UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1974-75

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1974-75

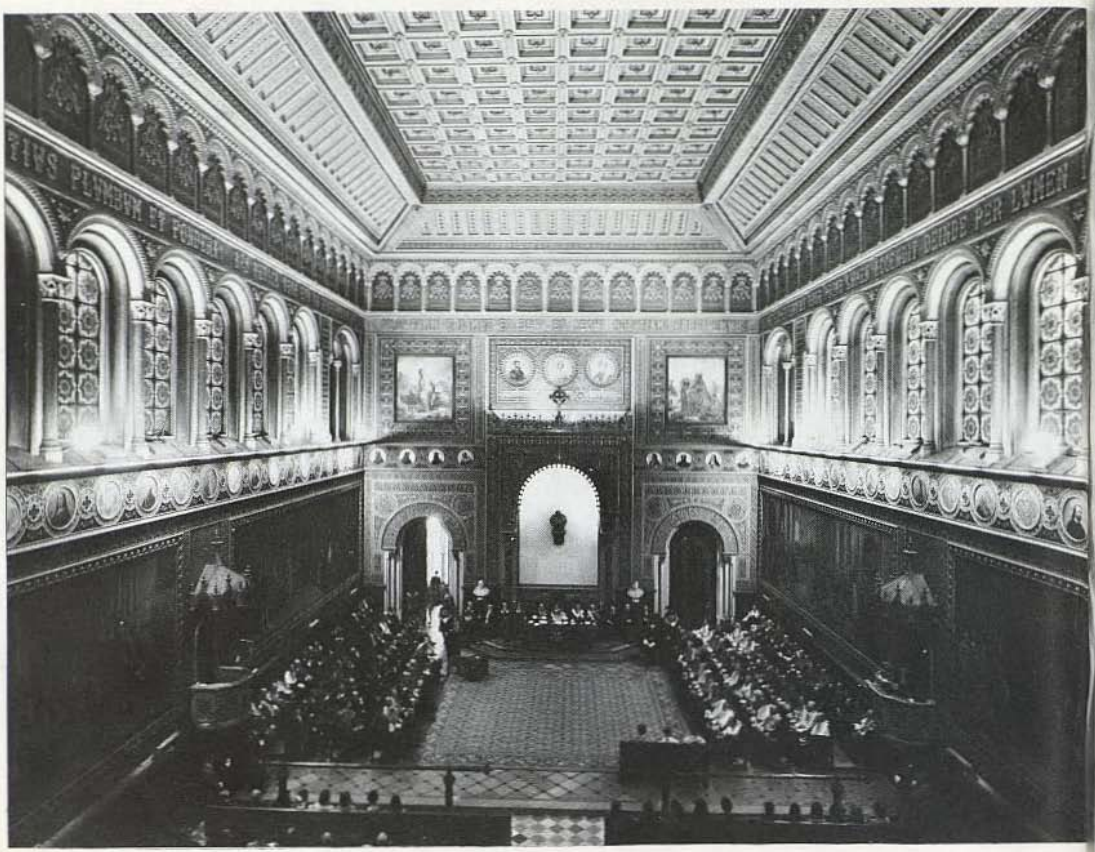

Vista del Paraninfo de la Universidad de Barcelona durante una Sesión del Acto Inaugural de un Curso Académico.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUARIO DEL CURSO 1974-75

Depósito Legal: B. 53.184 - 1974

1974 - ARIEL, S. A., Av. José Antonio, 134 - 138, Esplugues de Llobregat - Barcelona

INDICE

INFORMACION GENERAL 9

CALENDARIO ESCOLAR 11

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837-1974) 12

DOCTORES "HONORIS CAUSA" DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA 13

HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES 13

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD 14

ORGANOS DE GOBIERNO: JUNTA DE GOBIERNO 15

RECTORES HONORARIOS 16

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES 17

Secretaría del Rectorado, 17. — Secretaría del Vicerrectorado, 17. — Gerencia, 17. — Secretaría General, 17. — Sección de Personal Docente, 17. — Sección de Personal No Docente, 17. — Sección de Asuntos Generales y Alumnos, 18. — Negociado de Enseñanza Media, 18. — Registro General, 18. — Sección de Asuntos Económicos, 18. — Sección de Patrimonio y Conservación, 19. — Servicio de Programación, Mecanización y Estadística, 19. — Asesoría Jurídica, 19. — Seguros Sociales y Ayuda Familiar, 19.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL C.O.U. 19

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES, EDICIONES, INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA 20

COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA 21

SERVICIO DE MICROSCOPÍA ELECTRÓNICA 22

LABORATORIO DE CÁLCULO 23

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA 25

Registro Provincial de la Propiedad Intelectual y Oficina Provincial de Depósito Legal, 26. — Discoteca, 27. — Archivo universitario, 27.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD 28

Requisitos, 28. — Matrícula en Facultades, 29. — Servicios Universitarios de Sanidad Escolar (S.U.S.E.), 31. — Dispensa de Escolaridad, 32. — Traslado de estudios y plazos, 32.

BECAS Y MATRÍCULAS GRATUITAS 35

Comisión de Becas, 35. — Becas, ayudas y préstamos, 35. — Becas del Principio de Igualdad de Oportunidades (P.I.O.), 41. — Becas-Colaboración, 42. — Ayudas y Premios, 42. — Matrículas gratuitas, 43.

SEGURO ESCOLAR 46

CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS 47

Comisión de Convalidación de Estudios, 47. — Convalidación de Estudios cursados en el extranjero, 49. — Convalidación de Estudios Extranjeros, 56. Convalidación de Estudios Eclesiásticos, 58.

DOCTORADO 59

Decreto de 25 de junio de 1954, 59. — Decreto de 19 de octubre de 1972, 61. — Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Universidad, relacionada con el Decreto de 25 de junio de 1954, 62. — Premios extraordinarios de doctorado, 63. — Diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero, 64.

DEPÓSITO DE MEDIOS AUDIOVISUALES 65

COOPERATIVA UNIVERSITARIA 65

COMEDORES UNIVERSITARIOS 65

COLEGIOS MAYORES 66

DEPORTES 73

Comisión Deportiva Universitaria, 73.

ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES 74

Decreto de 17 de octubre de 1974. — Orden de 21 de octubre de 1974 ... 74

MEMORIA CORRESPONDIENTE AL CURSO ACADÉMICO 1973-74 81

INSTITUTO DE ARQUEOLOGÍA Y PREHISTORIA 91

Personal del Instituto, 91. — Premios de Investigación, 92. — Diploma de Arqueología Hispánica, 93.

FACULTAD DE FILOSOFIA Y CIENCIAS DE LA EDUCACION 95
Profesorado, 97. — Planes de estudio, 101. — Cursos monográficos de doctorado, 105. — Biblioteca, 105. — Servicios administrativos, 106. — Teléfonos, 106.
FACULTAD DE GEOGRAFIA E HISTORIA 107
Profesorado, 107. — Planes de estudios, 111. — Biblioteca, 116. — Servicios administrativos, 117. — Teléfonos, 117.
FACULTAD DE FILOLOGIA 119
Profesorado, 119. — Planes de estudio, 124. — Biblioteca, 133. — Cátedras especiales, 134. — Diploma de estudios hispánicos, 134. — Colleges U.S.A. en Barcelona, 135. — Servicios administrativos, 137. — Teléfonos, 137.
DELEGACION DE TARRAGONA 141
DELEGACION DE PALMA DE MALLORCA 149
FACULTAD DE DERECHO 153
Profesorado, 155. — Plan de estudios, 160. — Seminarios, 163. — Bibliotecas, 165. — Servicios administrativos, 167. — Teléfonos, 167.
Extensión universitaria de la Facultad de Derecho en Lérida, 168.
FACULTAD DE MATEMATICAS 171
Profesorado, 173. — Plan de estudios, 175. — Servicios administrativos, 178. Teléfonos, 178.
FACULTAD DE FISICA 179
Profesorado, 179. — Plan de estudios, 183. — Servicios administrativos, 186. — Teléfonos, 186.
FACULTAD DE QUIMICA 189
Profesorado, 189. — Plan de estudios, 194. — Biblioteca, 204. — Servicios administrativos, 204. — Teléfonos, 205.
Delegaciones de Tarragona y Mataró, 209.
FACULTAD DE BIOLOGIA 217
Profesorado, 217. — Museo de Zoología, 220. — Plan de estudios, 221. — Servicios administrativos, 224. — Teléfonos, 224.
FACULTAD DE GEOLOGIA 225
Profesorado, 225. — Plan de estudios, 227. — Servicios administrativos, 229. Teléfonos, 229.
FACULTAD DE MEDICINA 231
Profesorado, 233. — Plan de estudios, 240. — Cursos monográficos de Doctorado, 245. — Delegación de Mataró, 245. — Departamentos, 247. — Seminarios, 248. — Laboratorios, 249. — Escuelas, 249. — Biblioteca, 265. — Servicios administrativos, 265. — Teléfonos, 266.
FACULTAD DE FARMACIA 267
Profesorado, 269. — Plan de estudios, 274. — Normas para los alumnos del plan 1965. — Cursos monográficos de Doctorado, 278. — Departamentos, 279. — Cursos especiales, 280. — Laboratorios y otros servicios, 280. Biblioteca, 281. — Servicios administrativos, 282. — Teléfonos 282. — Ayudas y Premios, 283.
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y EMPRESARIALES 285
Profesorado, 287. — Plan de estudios, 293. — Departamentos, 296. — Seminarios, 297. — Biblioteca, 297. — Servicios administrativos, 298. — Teléfonos, 298.
INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA EDUCACION, ESCUELAS UNIVERSITARIAS Y COLEGIOS UNIVERSITARIOS 299
Instituto de Ciencias de la Educación, 301. — Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, 304. — Escuela Universitaria del Profesorado de E.G.B., 309. — Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Tarragona, 312. — Escuela Universitaria de Profesorado de E.G.B. de Baleares, 314. — Escuela de Idiomas Modernos, 316. — Escuela Superior de Relaciones Públicas, 318. — Escuela de Gemología, 320. — Escuela Profesional de Psicología, 322. — Escuela de Pedagogía Comparada, 324. — Colegio Universitario "Abad Oliba", 326.
INDICE ONOMASTICO 327

INFORMACION GENERAL

CALENDARIO ESCOLAR

De acuerdo con las disposiciones vigentes, adaptadas a esta Universidad, los días no lectivos durante el presente curso académico 1974-75, además de los domingos, son los que a continuación se expresan:

Octubre		día 12	Fiesta de la Hispanidad
Noviembre		día 1	Todos los Santos
Diciembre		día 8	Inmaculada Concepción
Diciembre		día 22	Vacaciones de Navidad
	hasta		
Enero		día 7	
Enero		día 28	Santo Tomás de Aquino
Marzo		día 19	San José
Marzo		día 23	Vacaciones de Semana Santa
	hasta		
Abril		día 2	
Mayo		día 1	Fiesta de San José Artesano
Mayo		día 8	La Ascensión
Mayo		día 19	Lunes de Pascua de Pentecostés
Mayo		día 29	Corpus Christi
Junio		día 24	San Juan
Junio		día 29	San Pedro y San Pablo

Las Facultades Universitarias celebran, además, su Fiesta Patronal en las fechas correspondientes.

RECTORES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1837 - 1974)

	Nombramiento
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Alberto Pujol Gurena	1837
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Domingo M.ª Vila y Tomás	1841
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Rey Rey	1846
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Mariano Antonio Collado	1850
Excmo. e Ilmo. Sr. D. José Bertrán Ros	1851
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Agustín Yáñez Gorina	1856
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Víctor Arnau Lambea	1858
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Juan Agell Torrent	1864
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pablo González Huebra	1866
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Antonio Bergnes de las Casas	1869
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Estanislao Reynalds Rabassa	1875
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Julián Casaña Leonardo	1876
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel Durán y Bas	1896
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Rubió y Ors	1899
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Ramón Garriga Nogués	1900
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Rafael Rodríguez Méndez	1901
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Joaquín Bonet Amigó	1905
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Valentín Carulla Margenat	1913
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Andrés Martínez Vargas	1923
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Eusebio Díaz González	1927
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Enrique Soler y Batlle	1930
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Jaime Serra Hunter	1931
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Pedro Bosch Gimpera	1933
Excmo. e Ilmo. Sr. D. Emilio Jimeno Gil	1939
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco Gómez del Campillo	1941
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Enrique Luño Peña	1945
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco Buscarons Ubeda	1951
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Antonio Torroja Miret	1957
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Santiago Alcobé Noguer	1963
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Francisco García de Valdecasas Santamaría	1965
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Manuel Albaladejo García	1968
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez	1969
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Arturo Caballero López	1971
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Jorge Carreras Llansana	1973
Magnfco. y Excmo. Sr. D. Fabián Estapé Rodríguez	1974

DOCTORES «HONORIS CAUSA» DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA (1965-1974)

Nombres	Nacionalidad	Facultad	Fecha del nombramiento
Guy Lazorthes	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Pierre Fabre	Francesa	Medicina	29 abril 1965
Arthur Stoll	Suiza	Medicina	9 agosto 1966
Jean Delay	Francesa	Medicina	9 agosto 1966
Jean Giroux	Francesa	Farmacia	22 sepbre. 1966
Bernard B. Brodie	Inglesa	Medicina	3 febrero 1967
César González Gómez	Española	Farmacia	21 abril 1967
Jacob L. Moreno	Austríaca	Medicina	2 sepbre. 1968
Arthur Kornberg	Norteamer.	Medicina	16 sepbre. 1968
Michele Federico M. Sciacca	Italiana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
Johannes Vincke	Alemana	Filosofía y Letras	24 sepbre. 1968
François Perroux	Francesa	Ciencias Económicas	6 mayo 1969
Arturo Fernández-Cruz	Española	Derecho	5 novbre. 1969
Hermenegildo Arruga Liró, Conde de Arruga	Española	Medicina	2 marzo 1970
Jean Piaget	Suiza	Filosofía y Letras	12 novbre. 1970
Henri Ey	Francesa	Medicina	18 novbre. 1970
Ramón M.ª Roca Sastre	Española	Derecho	22 dicbre. 1970
Santiago Grisolía	Española	Ciencias	5 octubre 1971

HERMANAMIENTO CON OTRAS UNIVERSIDADES

La Universidad de Barcelona tiene firmado Pacto de Hermanamiento con las Universidades de:

Montpellier (Francia) y
Cagliari (Italia).

PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Pericot García.
Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. Juan Maluquer de Motes y Nicolau.
Secretario: Ilmo. Sr. D. Joaquín Montoriol Pous.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Rafael Entrena Cuesta.
Excmo. Sr. D. Joaquín Viola Sauret.
Ilmo. Sr. D. Joaquín Fernández Fernández.
Excmo. Sr. D. Francisco Buscarons Ubeda.
Excmo. Sr. D. José Pascual Vila.
Excmo. Sr. D. Antonio Aigé Pascual.
Ilmo. Sr. D. Gerardo Thomas Sabater.
Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Pont y Gol.
Excmo. Sr. D. Carlos de Godó Valls, Conde de Godó.
Excmo. Sr. D. Ramón M.ª Roca Sastre.
Ilmo. Sr. D. Miguel Molins Benedetti.

ORGANOS DE GOBIERNO

JUNTA DE GOBIERNO

Presidente:

Magnfco. y Excmo. Sr. Rector: Dr. D. Fabián Estapé Rodríguez.

Presidentes Delegados:

Excmo. Sr. Vicerrector: Dr. D. Francisco Gomá Musté.

Excmo. Sr. Vicerrector: Dr. D. José M.ª Gil-Vernet Vila.

Excmo. Sr. Vicerrector: Dr. D. Jaime Gállego Berenguer.

Vocales:

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Dr. D. José Fernández Huerta.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Filología: Dr. D. Fernando Díaz Esteban.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geografía e Historia: Dr. D. Antonio Palomeque Torres.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho (vacante).

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas: Dr. D. Rafael Mallol Balmaña.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Física: Dr. D. Juan J. de Orús Navarro.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Biología: Dr. D. Ramón Parés Farrás.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Química: Dr. D. Juan Bta. Vericad Raga.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geología (vacante).

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Geografía e Historia en Palma de Mallorca: Dr. D. Alvaro Santamaría Arández.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Medicina: Dr. D. Juan Obiols Vié.

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Farmacia (vacante).

Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (vacante).

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales: Dr. D. Magín Pont Mestre.

Ilma. Sra. Directora de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de E.G.B. de Barcelona: Dra. D.ª Emma Sainz-Amor Alonso de Celada.

Ilmo. Sr. Gerente: D. Francisco Bermejo Buendía.

Ilmo. Sr. Secretario General: Dr. D. José Manuel de la Torre y de Miguel.

RECTORES HONORARIOS

Excmo. Sr. Dr. D. Manuel Albaladejo García.

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRALES

SECRETARIA DEL RECTORADO

Teléfonos 258 79 62, 258 79 45 y 318 24 96

D.ª M.ª Teresa LÓPEZ-ESTEVE GIMÉNEZ DE AZCÁRATE, Jefe de la Secretaría.
D.ª Rosalía GONZÁLEZ MARTÍNEZ, Auxiliar.
D.ª Montserrat GALIANO BALDOMÁ, Auxiliar.

SECRETARIA DEL VICERRECTORADO

Teléfonos 318 96 33 y 318 95 84

D.ª Teresa CIRAC CASALS, Auxiliar.

GERENCIA

Teléfonos 302 09 20 y 302 09 24

Ilmo. Sr. D. Francisco BERMEJO BUENDÍA, Gerente.
D.ª Veneranda BARBAL GASSET, Jefe de Secretaría.
D.ª Ana VERNIS DOMÉNECH, Auxiliar.

SECRETARIA GENERAL

Teléfono 302 59 47

Ilmo. Sr. D. José Manuel DE LA TORRE Y DE MIGUEL, Secretario General, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
D.ª Marta BORAU DE GALDÁKANO, Auxiliar.

SECCION DE PERSONAL DOCENTE

Teléfono 317 12 49

D. Emilio HUERTAS MÚGICA, Jefe de la Sección.
D.ª Magdalena BARÓ VIDAL, Jefe de Negociado.
D.ª M.ª Trinidad PATÚS RUBIO, Auxiliar.
D.ª Montserrat ROCA CONEJO, Auxiliar.
D.ª Pilar ALVAREZ PÉREZ, Auxiliar.

SECCION DE PERSONAL NO DOCENTE

Teléfonos 318 19 82 y 318 28 46, ex. 3 y 6

D.ª M.ª Teresa HERNÁNDEZ ALVARIÑO, Jefe de Sección.
D.ª M.ª Luisa PADILLA ANDRADE, Auxiliar.
D.ª M.ª Asunción VALL RIVERA, Auxiliar.

SECCION DE ASUNTOS GENERALES Y ALUMNOS

Teléfono 318 19 82

D.ª M.ª del Dulce Nombre PENALVA IMAZ, Jefe de la Sección.
D.ª M.ª Elisa ROYO GÓMEZ, Auxiliar.
D.ª M.ª del Carmen SANZ HERNÁNDEZ, Auxiliar.
D.ª M.ª Dolores VENDRELL CASES, Auxiliar.

NEGOCIADO DE ENSEÑANZA MEDIA

Teléfono 317 51 09

D.ª Victoria DEVANT SERRA, Jefe de Negociado.
D.ª María ARCALÍS PENELLA, Auxiliar.
D.ª Nuria ARCALÍS ARCALÍS, Auxiliar.

REGISTRO GENERAL

Teléfono 318 44 41

D.ª Agustina SOLANS SERRA, Auxiliar.
D.ª Teresa ESQUIVIAS UGENA.

SECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Teléfonos 246 15 43, 242 38 60 y 317 22 98

D. Alejandro CÓRDOBA MOYA, Jefe de la Sección.
D. Rufino DE LAS HERAS ALONSO, Jefe del Negociado de Caja.
D. José M.ª FARRANDO BOIX, Jefe de Negociado.
D. Manuel GRANDE GRANDE, Jefe de Negociado.
D. Esteban FARRANDO BOIX, Auxiliar, Jefe de Equipo.
D.ª Ana FORMATJE RABAT, Auxiliar, Jefe de Equipo.
D.ª Elena COGOLLUDO SALEN, Auxiliar.
D. José Luis FERNÁNDEZ MARTÍN, Auxiliar.
D.ª M.ª Antonia PLOU VÉLEZ, Auxiliar.
D. Juan PUIG CLUSA, Auxiliar.
D. Angel RIVAS PÉREZ, Auxiliar.
D.ª Angela ROMERO RAMOS, Auxiliar.
D. Matías RUBIO CUEVAS, Auxiliar.
D. Enrique SALAFRANCA BLANCH, Auxiliar.
D. José SÁNCHEZ ALBORNOZ, Auxiliar.
D. Sebastián RUIZ MOYA, Auxiliar.
D.ª M.ª José ZEA ARAGÓN, Auxiliar.
D. Francisco CONCEJO AGUILERA.

SECCION DE PATRIMONIO Y CONSERVACION
Teléfonos 318 28 46 y 318 19 82, ext. 7

D. Pedro García Espín, Jefe de la Sección.
D.ª M.ª Rosa Tur Fernández de Sevilla, Auxiliar.
D.ª Palmira Verge Serrano, Auxiliar.

SERVICIO DE PROGRAMACION, MECANIZACION Y ESTADISTICA
Teléfonos 318 28 46 y 318 19 82, ext. 7

D. Isidro Altarriba Balart, Director.
D.ª Esperanza Soler Agudo, Auxiliar.
D. Cayetano Burgueño Vila, Auxiliar.
D. Ramón Solé Vilanova, Especialista.

ASESORIA JURIDICA
Teléfonos 318 19 82 y 318 28 46, ext. 9

Dr. D. Jorge García y Petit, Letrado.
D. José Doménech Vargalló.

SEGUROS SOCIALES Y AYUDA FAMILIAR
Teléfono 318 05 39

D.ª M.ª Dolores Estal Huertas, Jefe del Negociado.
D.ª Natividad Civil Olivella, Auxiliar.

SECRETARIA TECNICA DEL C.O.U.
Teléfonos 218 38 42, 318 28 46 y 318 19 82, ext. 1

Esta Secretaría es el órgano administrativo del Rectorado para todos los asuntos relacionados con el Curso de Orientación Universitaria, así como los de carácter general que afectan a la Comisión Interuniversitaria de las tres Universidades de Barcelona. Alberga todos los datos técnicos de que se sirven la Junta de Supervisión, Comisión Permanente, Delegados, Coordinadores de Materias y Colaboradores Técnicos, y controla, ordena y tiene a disposición de aquéllos los informes que se reciben de los Centros del Distrito donde se imparten las enseñanzas del C.O.U.

Prof. D. Francisco López Frías, Director.
Srta. Lucía Caballú Lasheras, Auxiliar.

Está situada en el edificio Central.
Horario: de 9 a 14 y de 16 a 18 (excepto sábados).

SECRETARIADO DE PUBLICACIONES, EDICIONES, INTERCAMBIO CIENTIFICO Y EXTENSION UNIVERSITARIA

Teléfono 318 37 81

Esta Sección cumple la función de publicar los resúmenes de Tesis Doctorales de las diferentes Facultades, y mantiene intercambio de publicaciones con Universidades y Centros Culturales de España y del extranjero.

Tiene editado (1971) un Catálogo General de las publicaciones de la Universidad y de sus Facultades, Centros y Servicios, desde la restauración de la misma en el primer tercio del s. XIX hasta nuestros días. En la actualidad se procede a su puesta al día debido al notable incremento de obras publicadas.

Desde comienzos del Curso 1974-75 se le ha incorporado la Sección de Ediciones que se ocupa fundamentalmente de imprimir los programas de todas las asignaturas que se imparten en la Universidad de Barcelona así como de obras y trabajos interesantes que proponen los diversos Departamentos. Tiene también un servicio para imprimir folletos, hojas, fichas, etc. que puede cubrir las necesidades (en offset, imprenta, xerocopias y multicopias) de los distintos Servicios de la Universidad.

D. Francisco López Frías, Director.
D. Jaime Sanmartí Argelich, Auxiliar Administrativo.
D.ª Asunción Noguer Batllori, Auxiliar.
D.ª M.ª Eugenia Julián de Haro, Técnico IBM.
D.ª Milagros Lozano Lafuente, Técnico IBM.
D.ª Nuria Millat Doménech, Técnico IBM.
D. Francisco Cerezo Ramírez, Grafista-maquetista.
D.ª Isabel Vizcaíno Sierra, Publicaciones de la Facultad de Filosofía y Letras.
D. José Bravo Gómez, Servicio xerocopias y multicopias.
D. Antonio Rodríguez Adarve, Servicio xerocopias y multicopias.
D. Antonio Sánchez Pinilla, Impresor offset.
D. Ismael Vidal Macías, Cajista-impresor.

COMISION DE INVESTIGACION CIENTIFICA

Presidente:

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

Vocales:

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. José FERNÁNDEZ HUERTA.
Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel RIU RIU.
Facultad de Filología: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.
Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José PONS ROSELL.
Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.
Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel PUIGCERVER ZANÓN.
Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.
Facultad de Geología: (vacante).
Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.ª FONT RIUS.
Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín PUMAROLA BUSQUETS.
Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel SERRANO GARCÍA.
Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO.

Secretaria:

D.ª Teresa CIRAC CASALS.

SERVICIO DE MICROSCOPIA ELECTRONICA

Teléfono 318 89 45

El Servicio se inauguró en junio de 1966 y el equipo inicial estaba formado por un microscopio Philips modelo EM 200 y un Tesla modelo BS-242-D, así como de otros instrumentos auxiliares. Desde enero de 1972 se ha incrementado este instrumental con un microscopio electrónico de barrido ("scanning") Cambridge modelo Stereoscan S4. En la actualidad está en estudio, una nueva ampliación de los medios técnicos.

Director: Dr. D. Luis VALLMITJANA ROVIRA.
Jefe técnico: Dr. D. Roberto BARGALLÓ IÑÍGUEZ.

D. Ramón FONTARNAU GRIERA, Microscopía de "scanning".
D. Jorge LÓPEZ CAMPS, Microscopía de transmisión.
D.ª Pilar ALZURIA HUGUET, Laborante.

Asimismo, desempeña sus funciones íntegramente en el Servicio de Microscopía Electrónica, el personal no docente del Departamento de Morfología Microscópica que a continuación se indica:

D.ª M.ª Almudena GARCÍA SOTO, Técnico ultramicrotomista.
D. Luis REYNALDO ADELL, Fotógrafo especialista.

Se cuenta también con la colaboración del personal docente del citado departamento.

LABORATORIO DE CALCULO

Teléfono 317 22 98

El Laboratorio de Cálculo presta servicio a todas las Facultades y Departamentos, procesando en los ordenadores que posee, los programas previamente elaborados y entregados conforme a las normas de funcionamiento del Centro. Asimismo asesora a los usuarios en las cuestiones técnicas, y desarrolla los cursos de aprendizaje que se precisan, expidiendo los diplomas:

Programador de Aplicaciones Científicas
Analista de Aplicaciones Científicas

En la actualidad el equipo está formado por el siguiente material:

a) Un ordenador IBM 360/30 con 96K de memoria central, cuatro unidades de discos, dos unidades de cintas, dos lectoras de fichas y una impresora.

b) Un ordenador IBM 1130, con 8K de memoria central, una unidad de discos, una lectora-perforadora de fichas y una lectora de cinta de papel.

c) Un trazador automático CALCOMP 530 que funciona mediante cinta magnética.

d) Tres perforadoras de fichas IBM 029.

e) Un minicalculador OLIVETTI 101.

Director: Dr. D. Juan AUGÉ FARRERAS.
Director adjunto: Dr. D. Ernesto GARDEÑES MARTÍN.

D. Francisco LACASTA NÚÑEZ-POLO, Jefe Técnico.
Dr. D. Carlos CUADRAS AVELLANA, Analista.
D. Honorino MIELGO ALVAREZ, Analista.
D. Guillermo ALONSO RODRÍGUEZ, Analista.
D. Miguel CAMPOS LLAMAZARES, Programador.
D. Juan Luis MARCO SÁNCHEZ, Programador.
D. Casimiro VINSAC ORIOL, Programador.
D. Santiago IBÁÑEZ PÉREZ, Jefe de Operación.
D. Jorge GRACIA ABRIL, Operador.
D. Angel SEVILLANO ABAD, Operador.
D. Jorge CUNILL GÓMEZ, Operador.
D. Andrés NEBOT MULA, Jefe de Control.

D.ª M.ª Rosalina da Conçeição Lopes Félix, Administradora.
D.ª M.ª del Carmen Valcárcel Quiroga, Secretaria.
D.ª M.ª del Carmen Berbel y Pérez de Gracia, Bibliotecaria.
D.ª Nieves Ugarte-Barrientos Cortijo, Perforista.
D.ª M.ª Dolores Gómez Rosell, Perforista.
D.ª Montserrat Coma Solé, Perforista.
D.ª M.ª Rosa Borrut Miró, Perforista.
D.ª Felipa Ugarte-Barrientos Cortijo, Perforista.

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

Teléfono 318 99 47

La Biblioteca Universitaria está formada por una Biblioteca General Central radicada en el edificio de la Universidad, y diversas Bibliotecas Departamentales o de Facultad; hasta la fecha las de Medicina, Derecho, Ciencias Químicas, Ciencias Biológicas, Farmacia y Ciencias Económicas.

La Biblioteca General tiene además el carácter de Pública Provincial y, como tal, le son anexos los servicios del Registro de la Propiedad Intelectual y de la Delegación del Depósito Legal, con la Discoteca o Servicio de Reproducción del Sonido.

La Biblioteca Universitaria se halla dividida en cuatro grandes Secciones: 1) Impresos Modernos, 2) Manuscritos y Reserva, 3) Revistas y Publicaciones Periódicas y 4) Información y Préstamo. Como subsecciones funcionan, entre otras, las de Adquisiciones, Registro, Estadística, Encuadernación y Restauración, Intercambio, Reprografía y Préstamo Internacional.

Para la consulta de sus fondos cuenta con los siguientes catálogos públicos: 1) Alfabético de autores y obras anónimas, 2) Alfabético de materias, 3) Clasificación Decimal Universal, 4) Revistas y Publicaciones Periódicas, 5) Impresos Barceloneses (siglos XVI-XVIII), 6) Impresores Barceloneses (siglos XVI-XVII), 7) Fichas Catalográficas impresas procedentes del Depósito Legal, 8) Catálogo de editores. Existen además el catálogo topográfico y uno de obras antiguas (siglos XVI-XVIII), redactado a principios de siglo, cuyas fichas van siendo incorporadas al catálogo general. En curso de formación se hallan los catálogos: Colectivo, Impresores del siglo XVI, Estampas, Mapas y Grabados, Diapositivas, Series y Publicaciones Menores.

La consulta y lectura se realizan en el gran salón general y en el de Reserva la de los manuscritos e impresos de esta categoría y las reproducciones en microfilm. El préstamo de libros requiere el aval de un catedrático, empresa comercial o autoridad consular para los extranjeros, y un depósito en metálico.

La Biblioteca está abierta todos los días laborables, desde las 9 a las 22 horas, ininterrumpidamente, excepto los sábados por la tarde. El servicio de préstamo se realiza de 11 a 13 y de 17 a 20.

Directora:

D.ª Rosalía GUILLEUMAS BROSA.

Vicedirector:

D. Arcadio CASTILLEJO BENAVENTE.

Sección de Impresos Modernos:

Jefe de la Sección: D.ª Araceli González Antón.
D.ª Rosa Ferrer Hill.
D.ª Mercedes Piñol Morel.
D. Juan José de la Lastra y Terry, Auxiliar.

Sección de Manuscritos y Reserva:

Jefe de la Sección: D.ª M.ª Isabel Morales Vallespín.
D.ª M.ª Dolores Lamarca Morell, Auxiliar.
D.ª Teresa García Panadés, Auxiliar.

Sección de Información y Préstamo:

Jefe de la Sección: D.ª M.ª Luz González López.
D.ª María Manade Palau, Auxiliar.

Revistas y Publicaciones Periódicas:

D.ª M.ª del Carmen Castellví Castellví.
D.ª M.ª del Carmen Cabo Nadal, Auxiliar.

Secretaría:

D.ª Rosa M.ª Provencio Monleón, Auxiliar.

Registro:

D.ª Marina Pilar Mainer Pascual.

Restauración:

D. Rafael Anglés Guerri, Auxiliar.

Reprografía:

D.ª Josefa M.ª Sánchez Monterrubio, Auxiliar.

REGISTRO PROVINCIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y OFICINA PROVINCIAL DE DEPOSITO LEGAL

Teléfono 318 61 47

Están situados en el primer piso del edificio de la Universidad, frente a la Biblioteca Universitaria.

Horario para el público: de 10.30 a 13.30.

El Registro de la Propiedad Intelectual se rige en España por la Ley de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 3 de septiembre de 1880. En él se presentan las obras científicas, literarias y artísticas por sus autores o propietarios, dentro del año de su publicación. En el Archivo del Registro se custodian, a partir de 1879, los libros talonarios, correspondientes a las obras registradas, así como las hojas de presentación.

D.ª Francisca Solsona Climent, Jefe.
D.ª María del Carmen Iñíguez Guerrero, Auxiliar.
D.ª María del Pilar Guirao Parga, Auxiliar.

La Delegación del Servicio de Depósito Legal, creada en 20 de enero de 1958, integrada actualmente dentro de los servicios del Instituto Bibliográfico Hispánico (Decreto 642/1970 de 26 de febrero, pub. en el B.O.E. de 16 de marzo), ha pasado a denominarse Oficina Provincial de Depósito Legal, según el Reglamento de Régimen Interior del Instituto Bibliográfico Hispánico (Ordenes Ministeriales de 30 de octubre de 1971 en el B.O.E. de 18 de noviembre de 1971, y 20 de febrero de 1973 en el B.O.E. de 3 de marzo).

Constituye la de mayor volumen de toda España y cuida de vigilar el cumplimiento del Depósito Legal en Barcelona y su provincia, que consiste en entregar cinco ejemplares de los libros y folletos sujetos al número "International Standard Book Number" (ISBN), según Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre; tres, de los restantes impresos; dos, de las grabaciones sonoras, y uno, de las producciones cinematográficas. De los impresos que se reciben, uno pasa a la Biblioteca Universitaria por su carácter de Provincial, enviando los otros al citado Instituto Bibliográfico Hispánico. Dicho Instituto remite a esta Oficina Provincial un ejemplar de las grabaciones sonoras recibidas, que se pasa al Servicio de Reproducción del Sonido, dependiente, asimismo, de la Biblioteca Provincial y Universitaria.

DISCOTECA

Situada en los bajos del edificio central (sótano del patio de Ciencias). Abierta todo el año, de 18 a 22, excepto sábados y días festivos. Servicio público para la audición de discos, mediante la inscripción gratuita, en cabinas de dos plazas y sillones individuales, así como para audiciones colectivas en la sala auditorium.

D. Miguel Bordonau Massey, Técnico de Sonido.

ARCHIVO UNIVERSITARIO

En el curso 1966-67 se reincorporó a la Dirección de la Biblioteca Universitaria la del Archivo General de la Universidad, que se halla instalado en la planta baja del edificio.

D. Adrián Herranz Agustín, Encargado.

INGRESO EN LA UNIVERSIDAD

Podrán matricularse quienes, tras formular su preinscripción en los plazos señalados, superen las pruebas de valoración en las Facultades.

REQUISITOS

Para ingresar en la Universidad es indispensable cumplir algunos de los siguientes requisitos:

1. *Bachilleres Superiores:* Que hayan superado las Pruebas de Madurez (Común y Específica en Ciencias o Letras) del Curso Preuniversitario o el Curso de Orientación Universitaria (C.O.U.) o el antiguo Examen de Estado.
2. *Bachilleres Técnicos Superiores:* Que hayan aprobado la Prueba de Madurez que se realiza en la Universidad.
3. *Oficiales del Ejército:* Que hayan cursado los estudios regulares de la Academia Militar y Academias respectivas, o bien de la Escuela Naval Militar o de la Academia del Aire.
4. *Técnicos de Grado Medio:* Que tengan aprobadas las pruebas de Grado o Reválida y abonados los derechos del Título correspondiente.
5. *Profesores Mercantiles:* Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.
6. *Maestros Nacionales:* Los que posean el Título por el Plan de 1965 (Ley de 21 de diciembre de 1965) tienen acceso directo.

Los Maestros anteriores a este Plan podrán ingresar en la Facultad de Filosofía y Letras y acceder a las restantes Facultades una vez superada la prueba de aptitud.

7. *Licenciados en Pedagogía:* Los Licenciados en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, tienen acceso a todas las Facultades aunque no tengan el Bachillerato Superior.
8. *Ayudantes Técnicos Sanitarios:* Que acrediten estar en posesión, además, del Título de Bachiller Superior (O. M. 29 de enero de 1971. B.O.E. del 30).
9. *Graduados Sociales:* Que estén en posesión del Título o hayan abonado sus derechos.
10. *Mayores de 25 años que carezcan de alguno de los títulos anteriores:* Que hayan superado las pruebas correspondientes.
11. *Alumnos que hayan cursado estudios en centros extranjeros:* Deberán acreditar previamente que los estudios que han realizado están reconocidos como similares a los correspondientes españoles, mediante un expediente de convalidación que solicitarán, si se trata de estudios parciales, a través de la

propia Facultad donde deseen inscribirse, o directamente a la Sección de Convalidación de Estudios y Cooperación Bilateral (Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34. Madrid-14), cuando se trate de estudios totales.

Mientras se resuelve la convalidación de estudios se puede realizar la inscripción provisional, presentando documento justificativo de que se ha iniciado la tramitación del expediente, extendido por la citada Sección o por la Facultad correspondiente.

12 *Alumnos que hayan cursado estudios en Facultades canónicamente erigidas por la Santa Sede:* Deberán acreditar que han efectuado la correspondiente convalidación de estudios que les da acceso a la Universidad.

MATRICULA EN FACULTADES

Enseñanza Oficial. — Se efectuará en el mes de septiembre con arreglo a las normas que se publican en la prensa con la debida antelación.

Enseñanza Libre. — La matrícula deberá efectuarse del 15 al 30 de abril, ambos inclusive (O. M. de 24 de febrero de 1966. B.O.E. del 10 de marzo).

Normas de matrícula

Para evitar molestias y pérdida de tiempo a los alumnos, el pago de los derechos de matrícula debe hacerse a través de las Cajas de Ahorro.

El alumno solicitará personalmente o por correo un impreso de matrícula, el cual devolverá al Negociado respectivo antes de que finalice el plazo reglamentario de matrícula.

La Administración General de la Universidad comunicará por correo y al domicilio particular del interesado el importe de su matrícula. Dicho importe se ingresará o transferirá a la cuenta corriente que la Universidad indique y en el plazo máximo señalado. Este plazo es improrrogable y su incumplimiento implica la anulación de la matrícula iniciada.

Documentos que deben acompañarse a la solicitud de matrícula según los casos

Alumnos que se matriculan por primera vez en el primer curso, previa su admisión por la Facultad.

Documento que acredite poseer los estudios previos necesarios para matricularse en Facultad Universitaria; a saber, alguno de los siguientes:

a) Título de Bachiller Superior (general o laboral) y certificado oficial de haber aprobado el C.O.U. o las pruebas de madurez del curso preuniversitario. Los Bachilleres que aprobaron el Examen de Estado no necesitan el curso Preuniversitario.

b) Título de Técnico de Grado Medio (de los reconocidos en la Ley de 29 de abril de 1964, sobre Reordenación de las Enseñanzas Técnicas).

c) Título de Profesor Mercantil. (Ley 29-4-64 y Ley 188/64, de 16-12).

d) Los oficiales del Ejército, certificado de haber cursado los estudios en la Academia General Militar y en la Academia Especial respectiva, o en la Escuela Naval Militar, o en la Academia General del Aire.

e) Título Superior de cualquier Facultad o Escuela Técnica Superior.

f) Los alumnos procedentes del Plan Nuevo de Magisterio (1967) tendrán acceso directo a cualquier Facultad universitaria, siempre que se hallen en posesión del Título correspondiente.

Título de Maestro de Primera Enseñanza de planes anteriores al de 1967 para cursar estudios en la Facultad de Filosofía y Letras, a la que tienen acceso en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Enseñanza Primaria.

Para el ingreso en las restantes Facultades deberán aportar el certificado acreditativo de haber aprobado la prueba específica del examen de madurez de Preuniversitario o aprobar las pruebas de acceso que sustituyen a dicha prueba específica (O. M. 20 de julio de 1972).

g) Los alumnos que hayan solicitado convalidación de estudios de Enseñanza Media presentarán el justificante correspondiente expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia. (Su inscripción será provisional hasta la recepción de la orden de convalidación por el Ministerio.)

h) Los Ayudantes Técnicos Sanitarios que posean además el Título de Bachiller Superior, tendrán acceso a cualquier Facultad, siempre que obtengan del Rectorado la oportuna autorización.

i) Los Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría; Título de Bachiller Superior y certificado de la Dirección General de Administración Local acreditativo de pertenecer a dicho Cuerpo.

j) Los funcionarios del Cuerpo General de Policía, Título de Bachiller Superior, certificado de la Escuela General de Policía de escolaridad por un período superior a un año y que realizó las pruebas con éxito y certificado de la Dirección General de Seguridad de pertenecer al mencionado Cuerpo.

k) Los alumnos que hayan superado en la Facultad respectiva las pruebas de evaluación establecidas para los mayores de 25 años, justificación de dicha aprobación.

l) Los Graduados Sociales, Orden 17 de enero de 1973 (B.O.E. del 24 de enero de 1973).

m) Los Asistentes Sociales con Título de Bachiller Superior, O. M. de 3 de julio de 1973 (B.O.E. del 11-7-73).

SERVICIO UNIVERSITARIO DE SANIDAD ESCOLAR (S.U.S.E.)

Teléfono 253 42 56

Director:

Prof. A. BALCELLS GORINA.

Subdirector:

Dr. JOSÉ VIÑAS CABOT.

Secretario:

Dr. AUGUSTO CASTELLÓ ROCA.

Rayos X:

Dr. JUAN VIÑAS SALAS.

Oftalmología:

Dra. M.ª CINTA GRIÑÓ PALAU.

Otorrinolaringología:

Dra. M.ª ASUNCIÓN CUCHÍ BROQUETAS.

Médicos Internistas:

Dr. PEDRO SALAMERO BARÓ.

Dra. MARGARITA ADMETLLA FALGUERAS.

Dra. M.ª ASUNCIÓN CENTELLAS PORTELLA.

Ayudantes:

Dra. MERCEDES PONS AGUILAR.

Dr. MIGUEL A. LÓPEZ PACIOS.

Auxiliares:

Srta. ADELA CLARAMUNT.

Srta. PILAR RIAÑO.

Srta. ANA MUELA.

Este Servicio, destinado a la revisión médica inicial y periódica de los estudiantes universitarios, está situado en el primer piso de la Facultad de Medicina.

El Servicio ha sido reformado y puesto al día, con la adquisición del moderno fotoseriador.

Los estudiantes son convocados a través de sus respectivas Secretarías de Facultad a petición de la del SUSE, en los días y horas que precisa para mayor eficacia y orden en los reconocimientos.

El mes de septiembre, y, prácticamente, casi todo el de octubre, queda reservado para el examen médico de los alumnos de nuevo ingreso en la Universidad.

DISPENSA DE ESCOLARIDAD

La Orden de 14 de diciembre de 1964 (B.O.E. del 25 de enero de 1965) dispone lo siguiente:

Primero. — Los alumnos de las Facultades enumeradas en el apartado *a)* del artículo segundo de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1945* que pretendan matricularse por enseñanza no oficial en más de un curso, obtendrán automáticamente la dispensa de escolaridad plena prevista en la letra A) del artículo primero de dicha Orden ministerial, siempre que en los mismos concurran las condiciones de edad o de hallarse en posesión de un Título de Enseñanza Superior fijadas en la legislación vigente.

Segundo. — A los efectos de la concesión automática de la dispensa de escolaridad a que se refiere el número anterior, la comprobación de la concurrencia de las condiciones que autorizan aquélla se llevará a efecto por la Secretaría de la Facultad correspondiente en el acto de formalización de la matrícula.

TRASLADO DE ESTUDIOS Y PLAZOS

Resolución de 14 de mayo de 1969. (B.O.E. 24-V-1969.)

Primero. — Las peticiones de traslado de expediente deberán presentarse en los Decanatos de las Facultades en las que los interesados figuren inscritos en aquel momento, o en los correspondientes Rectorados en el caso de Preuniversitario.

Segundo. — El Decano de la Facultad o el Rectorado, según los casos, evacuarán el informe que estimen procedente y acompañarán una copia del expediente personal del alumno, todo lo cual se remitirá de oficio al Decanato de la Facultad o Rectorado a los que se desea trasladar, los que decidirán según las normas y criterios vigentes hasta la fecha.

Tercero. — Si la resolución fuera denegatoria podrá recurrirse respectivamente ante el Rectorado o ante la Dirección General en el plazo improrrogable de quince días.

* Los alumnos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Ciencias (excepto Sección de Matemáticas) deberán instarla del Magnfco. y Excmo. Sr. Rector, a través de los decanatos respectivos, en la forma reglamentaria y en los plazos que se señalen.

Plazos

La Orden de 12 de julio de 1966 dispone lo siguiente:

Primero. — Las solicitudes de traslado de expedientes académicos en las Facultades universitarias deberán formularse por los alumnos durante el plazo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio.

Segundo. — La resolución sobre los traslados de expedientes académicos que se hayan formulado en el plazo que se establece en esta Orden deberán adoptarse por los Rectorados antes del 15 de septimbre, a fin de que los alumnos interesados puedan proceder a efectuar la matrícula oficial, en su caso, durante el período legal establecido.

Tercero. — Las peticiones de traslado que se formulen por los alumnos que tengan pendientes de examen asignaturas en que se hallaren matriculados o las pruebas de madurez del curso Preuniversitario, o por aquellos en quienes no concurran durante el período indicado las condiciones necesarias para iniciar o continuar sus estudios en la Facultad universitaria a la que deseen incorporarse, podrán ser aceptadas por los respectivos Rectorados, con carácter condicional, y a reserva de que antes de la iniciación del curso académico acrediten la aprobación de los exámenes pendientes o la concurrencia, en su caso, de los requisitos que justifiquen la petición de traslado del expediente académico.

Cuarto. — Las peticiones de traslado de expedientes académicos que, con arreglo a las normas vigentes, se funden en cambio de residencia de los padres o tutores del solicitante o de éste, si fuese funcionario público, podrán formularse en cualquier fecha, y, en consecuencia, no afectarán a los mismos el plazo que se fija en la presente Orden Ministerial.

Limitaciones:

La Orden circular de 30 de octubre de 1954 dispuso lo siguiente:

Los alumnos de primer curso formativo y selectivo de las distintas Facultades universitarias no podrán obtener traslado de expediente ni de matrícula mientras lo cursen; de suerte que quienes se encuentran en tal caso deberán aprobar íntegramente el curso en una misma Facultad o renunciar totalmente a las matrículas y estudios efectuados y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas en alguna asignatura.

Se exceptúan de la prohibición y podrán obtener el traslado de expediente con matrícula viva y, en su caso, con validez de las declaraciones de aptitud obtenidas los alumnos que reúnan y acrediten documentalmente los requisitos siguientes:

a) Vivir en compañía y bajo dependencia económica de sus padres.

b) Que el padre, funcionario público, haya sido trasladado de destino, con cambio de residencia a distinto distrito universitario. Este traslado deberá acreditarse precisamente con certificado oficial de la Jefatura Superior y Central de Personal de que el funcionario dependa y, además, el cambio de residencia, con testimonio suficiente de las diligencias de cese y posesión, cuando no constaren expresamente en la certificación acreditativa del traslado.

Cuando el mismo estudiante sea funcionario público podrá obtener el traslado de expediente si acredita, respecto de sí mismo, los mismos extremos requeridos en el apartado *b)* del párrafo anterior y, además, las circunstancias de tratarse de traslado forzoso y no por concurso voluntario a petición propia, todo según los reglamentos del Cuerpo respectivo, cuya vigencia se deberá acreditar.

Cuando con los requisitos de los dos números anteriores, el traslado se pida después de verificados los exámenes de junio para realizar los de septiembre, tan sólo se concederá cuando el traslado del funcionario se hubiera verificado después de los exámenes de junio y el plazo posesorio termine antes de los exámenes de septiembre.

BECAS Y MATRICULAS GRATUITAS

COMISION DE BECAS

Presidente:

Excmo. Sr. Vicerrector Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

Vocales:

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación: Prof. Dr. D. José FERNÁNDEZ HUERTA.
Facultad de Geografía e Historia: Prof. Dr. D. Manuel RIU RIU.
Facultad de Filología: Prof. Dr. D. David ROMANO VENTURA.
Facultad de Biología: Prof. Dr. D. José PONS ROSELL.
Facultad de Matemáticas: Prof. Dr. D. Joaquín CASCANTE DÁVILA.
Facultad de Física: Prof. Dr. D. Manuel PUIGCERVER ZANÓN.
Facultad de Química: Prof. Dr. D. Jorge BOZAL FES.
Facultad de Geología: (vacante).
Facultad de Derecho: Prof. Dr. D. José M.ª FONT RIUS.
Facultad de Medicina: Prof. Dr. D. Agustín PUMAROLA BUSQUETS.
Facultad de Farmacia: Prof. Dr. D. Manuel SERRANO GARCÍA.
Facultad de Ciencias Económicas: Prof. Dr. D. Sebastián MARTÍN-RETORTILLO.

Secretaria:

D.ª Teresa CIRAC CASALS.

BECAS, AYUDAS Y PRESTAMOS

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa convoca anualmente la concesión de becas y Ayudas económicas para cursar estudios superiores y de grado medio.

Principios generales

Artículo 1.° Las ayudas se concederán a partir del curso académico 1973-74 por niveles, ciclos, grados u otras modalidades educativas, aunque los alumnos los tengan ya comenzados.

Clases de ayudas

Art. 2.° Las ayudas que podrán solicitar los estudiantes se referirán a los siguientes conceptos:

1. Enseñanza.
2. Transporte.
3. Comedor.
4. Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia y Escuela-Hogar.
5. Atenciones complementarias y especiales.
6. Asistencia técnica y rehabilitación.

Art. 3.° Las clases de ayudas establecidas en el artículo anterior podrán otorgarse a título de préstamo total o parcial y su regulación se hará en la forma que se establezca oportunamente.

Ambito de la aplicación

Art. 4.° Los alumnos podrán solicitar ayudas en el marco del sistema educativo, las cuales se diversificarán en la forma siguiente:

1. Niveles.
   - 1.1. Educación General Básica.
   - 1.2. Bachillerato.
   - 1.3. Educación Universitaria.
2. Grados.
   - 2.1. Formación Profesional.
3. Educación Permanente de Adultos.
4. Enseñanzas Especializadas.
5. Modalidades de Enseñanza.
6. Educación Especial.

Dotaciones de las ayudas

Art. 5.° Las dotaciones económicas de las ayudas que se convocan a partir del curso académico 1972-73 tendrán las cuantías siguientes, según los conceptos a que se refieran:

AYUDAS	Cuantía por curso — Pesetas
1. Enseñanza. Hasta un máximo de	9.000
2. Transporte. Hasta un máximo de	4.000
3. Comedor. Hasta un máximo de	5.000
4. Colegio Mayor. Hasta un máximo de	45.000
5. Colegio Menor. Hasta un máximo de	35.000
6. Escuela-Hogar. Hasta un máximo de.	15.000
7. Atenciones complementarias y especiales:	
A) E.G.B. y F.P., grado 1.°	500
B) Bachillerato y F.P., grado 2.°	2.000
C) Educación Universitaria	4.000

El alojamiento en residencia o casa particular será asimilado en cuantía con arreglo a lo establecido en los puntos 4 y 5.

Las ayudas para la educación universitaria, además de las que con carácter general se establecen, podrán concederse en concepto de beca-salario y beca-colaboración, cuya regulación tendrá carácter especial.

Cuando los Centros sean gratuitos no se podrá solicitar ayuda de enseñanza.

Art. 6.° Las enseñanzas que expresamente no aparezcan comprendidas en el artículo 4.° serán equiparadas, a efecto de fijar la dotación de su cuantía, a las establecidas en dicho artículo, según la titulación académica necesaria para acceder a las mismas.

Art. 7.° Las ayudas para Educación Permanente, Enseñanzas Especializadas y Modalidades de Enseñanza tendrán por analogía una dotación similar a las establecidas en la clasificación general de dotaciones económicas y serán objeto de convocatorias especiales.

Art. 8.° Las ayudas para Educación Especial se regularán por lo dispuesto en estas normas con las modificaciones que se establezcan en la convocatoria especial que se publique oportunamente.

Art. 9.° Cuando el transporte por carretera o vía urbana sea organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la ayuda consistirá en la prestación del servicio. Cuando el transporte sea por ferrocarril, de acuerdo con el Convenio con la "Renfe", los alumnos becarios tendrán el transporte gratuito y el resto de los estudiantes disfrutarán del beneficio que otorgue la "Renfe".

Art. 10. Las ayudas para "Atenciones complementarias y especiales" abarcarán la adquisición de libros, material didáctico, material escolar u otros gastos necesarios que deban realizar los alumnos.

Art. 11. Los alumnos que reciban alguna de las ayudas establecidas anteriormente, más aquellos que reúnan los requisitos que se fijen oportunamente, tendrán la condición de becarios, con los derechos y obligaciones inherentes a esta condición.

Art. 12. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, oídas las Juntas Provinciales de Educación, clasificará los Centros de cada provincia, una vez oídos éstos, a efectos de la fijación de las cuantías de las ayudas que podrán recibir los alumnos de los mismos, según el nivel, coste, grado o modalidad educativa, así como el tipo de Centro y localidad donde radique.

Art. 13. Anualmente se comunicará a cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia los créditos de que podrán disponer para la concesión de ayudas en todo el sistema educativo y, en su caso, el orden de prioridades en la aplicación de las mismas.

Condiciones para solicitar ayudas

Art. 14. Los peticionarios de ayuda han de reunir los requisitos siguientes:

1.° Ser español.

2.° Estar comprendido en los límites académicos de aprovechamiento que se establezcan.

3.° No exceder de los niveles máximos de ingresos familiares que se fijen en las normas correspondientes.

Art. 15. Los alumnos deberán observar, además, una adecuada conducta académica, social y moral.

Comisiones de selección

Art. 16. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil conocerá de la selección de becarios que no cursen educación universitaria. Estará formada en el seno de la Junta Provincial, y será presidida por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, y la compondrán, en calidad de Vicepresidente, el Secretario de la Delegación

Provincial, y como Vocales: un Inspector Jefe técnico de Educación, un Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos y dos representantes de los estudiantes, más aquellos representantes que el Presidente designe de entre los sectores sociales, educativos y culturales. Actuará de Secretario un funcionario designado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

Art. 17. En cada Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria se constituirá una Comisión de Selección Universitaria, que será presidida por el Decano o Director del Centro. Formarán parte, en calidad de Vocales, los Catedráticos que designe el Presidente y una representación de los Patronos Universitarios, entre los que figurarán un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, más dos representantes de los estudiantes designados por acuerdo con los Estatutos de cada Universidad que estimarán el aprovechamiento y conducta académica del solicitante y sus valores humanos.

Art. 18. En cada Centro docente no universitario existirá una Comisión Asesora, que tendrá por finalidad informar preceptivamente sobre la solicitud de ayuda formalizada por el alumno.

La Comisión será presidida por el Director del Centro, y estará formada, entre otros miembros, por tres padres de familia, tres Profesores y tres alumnos del último curso, más aquellas personas que designe el Presidente.

Art. 19. Las ayudas para Colegio Mayor, Colegio Menor o Residencia serán adjudicadas por una Comisión Nacional, constituida en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Presentación de solicitudes

Art. 20. Las solicitudes se presentarán en el impreso correspondiente, y dentro del plazo que se fije anualmente en la Orden de convocatoria que se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 21. Los candidatos a la concesión de ayudas deberán especificar en su petición:

a) El tipo de ayuda o ayudas que solicitan.

b) El nivel, grado, ciclo o modalidad educativa para el que hacen su petición.

Podrán solicitar más de un tipo de ayuda cuando, según sus circunstancias, lo consideren necesario.

Se podrán solicitar ayudas fuera del plazo general que se fije cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Art. 22. Las solicitudes de ayudas para la Educación Universitaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro elegido.

Las solicitudes de ayuda para el resto de los niveles, grados o modalidades educativas se presentarán en los Centros docentes donde los alumnos hayan de cursar estudios, que las remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Excepcionalmente se podrán presentar ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Asimismo se podrán presentar utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (a través de las oficinas de Correos).

Art. 23. Las ayudas, salvo para la Educación Universitaria, habrán de solicitarse para cursar estudios en los Centros docentes de la residencia familiar del solicitante, o de las localidades próximas, cuando existan medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario. Solamente en el caso de que no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretenden seguir, podrán pedirse para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia, o bien si el alumno hubiera estado ya matriculado en Centro de otra localidad el curso anterior.

Criterios de selección

Art. 24. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa establecerá los baremos para valorar la situación académica y económica de los solicitantes.

Art. 25. A los peticionarios de ayuda por primera vez se les aplicará el baremo académico a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio y en el último año cursado, y a los que soliciten renovación de ayuda, a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio correspondiente.

Art. 26. Una vez realizados los exámenes, los solicitantes, tanto de renovación como de nueva adjudicación, enviarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las solicitudes que hubieran recibido y en el impreso reservado para ello, las calificaciones obtenidas en los exámenes del mes de junio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no se tendrá en cuenta.

A los efectos de comprobación, los alumnos seleccionados presentarán el "Libro Escolar" o certificado de estudios, sin que tengan que abonar tasa alguna a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia por este trámite.

Se podrán valorar circunstancias que hayan producido menor rendimiento académico, así como las solicitudes procedentes de medios sociales, geográficos y familiares especialmente necesitados de protección.

Art. 27. A los peticionarios de ayudas se les podrá exigir cuantas informaciones complementarias sean necesarias como, asimismo, a los Servicios Provinciales dependientes de otros Organismos o a las Comisiones Asesoras de Centros.

Certificación provisional de becario y adjudicación definitiva

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez realizado el examen de la petición de ayuda en todos los niveles, grados y modalidades educativas, y aplicado el baremo económico correspondiente, adoptarán la decisión de aceptar o denegar la solicitud, con carácter provisional y solamente en lo que se refiere al aspecto económico. Si el acuerdo fuera favorable, se le comunicará al interesado, que deberá aceptar el beneficio en el plazo de quince días, para lo que se le notificará su condición provisional de posible becario. Si pasara el plazo sin aceptación expresa, se considerará la concesión anulada.

Art. 29. Realizado el trámite fijado en el artículo anterior y cuando se refiera a ayudas para Educación Universitaria, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia desglosarán del expediente del solicitante el impreso que se refiere únicamente a las notas obtenidas en los exámenes y lo remitirán a los Rectorados o Escuelas Universitarias correspondientes a los únicos efectos de la valoración académica, que llevarán a cabo las Comisiones de Selección Universitaria.

Art. 30. Una vez valoradas por los Organos correspondientes las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a la vista de las mismas, procederá a denegar o conceder la adjudicación definitiva, que llevará implícito el otorgamiento del título de becario.

Cuando se trate de solicitud de ayudas para la Educación Universitaria, una vez que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia reciba el informe que, sobre el aprovechamiento académico del alumno, hayan emitido las Comisiones de Selección Universitaria, procederá a denegar o conceder las ayudas, expidiendo, en su caso, el título de becario.

Derechos del becario

Art. 31. Los alumnos que hayan recibido el título de becario tendrán los derechos siguientes:

1. Percibir la dotación económica o utilizar los servicios concedidos.
2. Disfrutar de matrícula gratuita en el Centro docente.
3. Obtener plaza como alumno externo en los Centros de Bachillerato, o de nivel similar, que están obligados a reservar plaza, siendo por cuenta de los beneficiarios abonar la diferencia de precios de los honorarios, en caso de que sean superiores a la cuantía de la ayuda concedida.
4. Solicitar el traslado de matrícula cuando existan causas justificadas, a juicio de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, contra cuya decisión padrá entablarse reclamación en el plazo de quince días ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
5. Pedir cambio de estudios, en casos excepcionales, que autorizará la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
6. Tener preferencia a plazas en Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia o Escuela-Hogar en igualdad de circunstancias académicas.
7. Poder matricularse en la Universidad que desee, en el caso de que la licenciatura que elija no exista en el Distrito Universitario que le corresponda matricularse en razón de los estudios cursados anteriormente.
8. Cuantos derechos les concedan los Centros docentes o los Servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 32. Los alumnos a quienes se les haya concedido una ayuda tendrán derecho a su renovación para seguir estudios el curso siguiente, siempre y cuando justifiquen que la situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más los referentes a la observancia de una adecuada conducta académica, social y moral.

Art. 33. El beneficiario de la ayuda concedida para el curso académico la perderá si posteriormente éste incurriera en algunos de los siguientes supuestos:

a) No alcanzar los límites de aprovechamiento académico que se establezcan anualmente o haber perdido el curso sin causa justificada.

b) Exceder de los niveles máximos de ingresos familiares que establezcan.

c) No desarrollar una adecuada conducta académica, social y moral.

d) Haber falseado la declaración que sirvió de base a la concesión inicial de la ayuda o de su renovación.

Art. 34. El disfrute de las ayudas concedidas será incompatible con cualquiera otra que pueda otorgar otro Organismo, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 35. En materia de reclamaciones y recursos se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1971.

Tutorías

Art. 36. En cada Centro docente oficial se designará, por el Rector o Delegado Provincial de Educación y Ciencia, según el nivel, grado o modalidad de enseñanza, un tutor encargado de aconsejar, dirigir, estimular y vigilar la asistencia al Centro y actividades del becario, tanto las que se relacionen con el Centro y estudios a realizar como las que consistan en prestarle ayuda, si ello fuera posible, y aconsejarle en su actuación privada si la solicitase el alumno, procurando orientarle en la petición o renovación de la ayuda.

La propuesta del tutor la formulará el Director del Centro y recaerá siempre en un profesor o, en su caso, en un alumno del último curso de los estudios que, a juicio del Decano o del Director, por sus relevantes condiciones humanas, profesionales o académicas, estime sea el más idóneo para la tutoría.

BECAS DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES (P.I.O.)

Dotaciones de las becas

Las dotaciones de las becas, según los ciclos de enseñanza, serán las siguientes:

Ciclo 1.º *Enseñanza Primaria.*

Ciclo 2.º *Enseñanzas Medias Elementales.*

Ciclo 3.º *Enseñanzas Medias Superiores.* — Bachillerato Superior (general y técnico), Peritaje Mercantil, Oficialía Industrial, Conservatorios de Música (Grado Medio) y otras enseñanzas asimiladas.

Ciclo 4.º *Enseñanzas superiores y especiales.* — Facultades universitarias y asimiladas, Escuelas Técnicas de Grado Superior y Centros adscritos a las mismas o reconocidos legalmente, Ingeniería Técnica y asimilada, Enseñanzas varias que se citan en el capítulo V del presupuesto de gastos del Plan de Inversiones, Enseñanzas detalladas en el capítulo IV del Plan y las de Maestría Industrial.

La cuantía de las ayudas comienza en 6.000 pesetas, y se aumenta de 2.000 en 2.000 pesetas, hasta un máximo de 38.000 pesetas, pudiéndose conceder de 40.000 y 42.000 pesetas, previa propuesta motivada a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa que resolverá lo procedente.

Las ayudas para los estudios incluidos en este último ciclo se otorgarán en forma de beca, de becas-préstamo o de préstamo, en razón a las condiciones que concurran en los solicitantes, establecida con carácter general por la Dirección General. Los préstamos no devengarán interés y serán renovados en tanto sus beneficiarios no hayan adquirido una situación profesional u obtenido una mejora en su economía que permitan iniciar el reintegro correspondiente.

Especial significado tienen en este Plan las becas-salario que se conceden a los hijos de trabajadores que, careciendo de medios económicos suficientes, posean condiciones precisas para seguir estudios superiores y que tienen la particularidad de llevar incluidos en su cuantía no sólo el importe de la beca, sino también el salario mínimo que el interesado aportaría a su familia en el caso de dedicarse a una actividad laboral.

Estos beneficios se conceden única y exclusivamente para estudios, por enseñanza oficial, en Facultades universitarias y Escuelas Técnicas de Grado Superior. Su dotación es de 84.700 pesetas para los que deban desplazarse fuera de la residencia familiar y 53.200 pesetas para los que sigan estudios en la localidad en que residen.

Los alumnos de Escuelas de Magisterio que obtengan becas para primer año y asistan al final de dicho curso a turnos de campamentos o albergues organizados por la Delegación de Juventudes o Sección Femenina, recibirán un aumento de dotación de beca del 10 por 100 por una sola vez, siempre que se trate precisamente del primer curso indicado.

BECAS-COLABORACION

En el pasado mes de abril se convocaron 600 Becas-Colaboración, con la finalidad de promocionar a los estudiantes universitarios de los últimos cursos carentes de recursos, prestándoles además de ayuda económica para sufragar el gasto de sus estudios, la posibilidad de ejercer una colaboración profesional en materias relacionadas con el campo de sus propios estudios y que supusiese una especie de ejercicio práctico a niveles superiores al meramente docente.

Concepto. — La Beca-Colaboración consiste en la ayuda económica que se concede para seguir los estudios de los que tengan totalmente aprobados los tres primeros cursos del Grado de Licenciatura Universitaria o de Escuela Técnica Superior, unida a la colaboración del becario con la Administración en actividades realizadas en Centros de Estudio, Investigación o los Servicios que se establezcan.

Becas que se convocan. — 600 Becas-Colaboración, para el Curso Académico 1972-73.

Derechos y obligaciones de los becarios. — Los beneficiarios tendrán derecho a percibir la dotación de la Beca en la cuantía fijada (de 4.000 a 6.000 pesetas mensuales).

Quedarán obligados, para completar su formación, a colaborar, durante tres horas diarias, en los Centros a que fueran adscritos y seguir por enseñanza oficial, con aprovechamiento, los estudios que sirvieron de base para la justificación del beneficio.

Al finalizar el curso presentarán un informe sobre el trabajo realizado y sugerencias que estimen pertinentes.

Al finalizar el período de prestación del servicio, se les facilitará certificado acreditativo de los servicios prestados, con el juicio valorativo que los mismos hayan merecido.

Incompatibilidades y pérdida de la Beca-Colaboración. — El disfrute de la Beca-Colaboración será incompatible con el de cualquier otra Beca, ayuda económica o trabajo remunerado.

Se perderá su disfrute por faltas reiteradas a las clases, escasa dedicación al estudio o cumplimiento defectuoso del trabajo encomendado.

Renovación. — El Beneficio podrá ser renovado para las próximas convocatorias, siempre que el beneficiario cumpla las condiciones estipuladas.

AYUDAS Y PREMIOS

Además de los Premios concedidos por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, se otorgan anualmente los siguientes, en cada una de las seis Facultades de esta Universidad.

Premios concedidos por la Caja de Ahorros de la Diputación Provincial:
Uno de 30.000 pesetas y otro de 20.000 pesetas.

Premio concedido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad:
Uno de 5.000 pesetas.

MATRICULAS GRATUITAS

Las matrículas gratuitas se conceden hasta un 20 por 100 con el carácter de matrícula gratuita plena y hasta un 10 por 100 de media matrícula. Para ello es requisito y condición indispensable el no haber sido suspendido en ninguna asignatura en el año escolar anterior. A todos los solicitantes de matrícula gratuita, cualquiera que sea el motivo o alegación de derechos de la solicitud (maestros nacionales, funcionarios docentes y administrativos, familia numerosa, etc.), podrá serles denegada la matrícula gratuita, ya que fundamentalmente sólo es sujeto de la protección escolar (art. 2.º de la Ley de julio de 1944) todo español capacitado moral e intelectualmente para cursar estudios. El artículo 18 de la misma Ley establece que las autoridades de cada Centro podrán denegar la concesión de la matrícula gratuita a cualquier alumno que hubiera sido rechazado en sus pruebas de examen, tanto ordinarias como extraordinarias, o hubiere dejado de presentarse a ellas sin justificación.

Contra esta decisión cabe recurso ante el Ministerio de Educación y Ciencia, quien decidirá oyendo al centro respectivo.

La concesión de matrículas gratuitas está regulada por el Ministerio de Educación y Ciencia por la siguiente Resolución de la Comisaría General de Protección Escolar, con instrucciones a los Centros docentes sobre solicitud y concesión de matrícula gratuita.

A) Matrícula gratuita para alumnos becarios

I. *Becarios del Ministerio de Educación y Ciencia*

El Artículo 14 de la vigente Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 reconoce a los alumnos becarios del Fondo Nacional del Principio de Igualdad de Oportunidades el derecho a la matrícula gratuita.

II. *Becarios del Movimiento o de otros Servicios y Organismos comprendidos en el artículo 14 de la Ley de Protección Escolar*

3.º Los becarios de los Organismos y Servicios del Movimiento, de otras Instituciones estatales o de los propios Centros docentes oficiales (con cargo a sus propios presupuestos), tendrán derecho a la "plena matrícula gratuita", en las siguientes condiciones:

a) Que sus expedientes académicos correspondientes al año anterior tengan, al menos, la plena aprobación de todas las asignaturas que componen el curso íntegro.

b) Que la dotación económica anual de sus becas sea, al menos, equivalente al 80 por 100 de la establecida para el mismo tipo y clase de enseñanza, en los módulos económicos de las bases del Ministerio, descontada la "bolsa de matrícula".

c) Que la soliciten, dentro de los plazos reglamentarios, del Director del Centro correspondiente, acreditando su condición de becarios y demás extremos justificativos.

En casos especiales, razonados por las épocas de resolución de las convocatorias, los Directores de los Centros docentes podrán conceder este derecho con carácter excepcional en un período no superior a quince días después del término del plazo normal de solicitud.

B) Matrícula gratuita para los alumnos no becarios

4.º La concesión de la matrícula gratuita-plena o reducida a los solicitantes que no sean becarios e invoquen alegaciones especiales respecto a su situación familiar, establecidas por las diversas legislaciones en uso, se hará dentro de las siguientes normas:

a) Que sea expresamente solicitada en el plazo correspondiente y con las exigencias documentales que anuncien públicamente los Establecimientos estatales de enseñanza.

b) Que justifique la plena aprobación de las asignaturas que comprenden el curso íntegro anterior, según la interpretación que a estos efectos apliquen los Centros, en relación con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Protección Escolar.

5.º Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el apartado *b*) de la norma anterior, los alumnos que se matriculen en el primer curso de un ciclo docente (1.º o 4.º de Bachillerato, 1.º de Magisterio, de Comercio y de Escuelas de Bellas Artes y 1.º o selectivo de carreras universitarias y técnicas), a los que se les reconocerá el derecho a la matrícula gratuita —plena o reducida— en virtud de su condición de hijos de familia numerosa, huérfanos de guerra, hijos de Maestros nacionales o de funcionarios del Ministerio, etc., aunque no hayan aprobado regularmente el año académico o examen de ingreso inmediatamente anteriores. A estos alumnos, en la concesión de matrícula gratuita para los referidos primeros años de ciclo de estudios, se les advertirá expresamente que perderán la prórroga de tal derecho en años sucesivos si no aprueban íntegramente el curso académico normal.

C) Comisiones de concesión de "matrícula gratuita"

6.º En cada Centro docente del Estado se constituirá una Junta de Protección Escolar para la concesión de las "matrículas gratuitas", presidida por el respectivo Decano o Director e integrada al menos por dos Profesores y un representante de los padres de alumnos, designado por el Decano o Director.

D) Publicidad de las concesiones y solicitudes de revisión

7.º Las indicadas Juntas harán públicas las relaciones de beneficiarios de "matrícula gratuita" —plena o reducida— y concederán un plazo de posibles reclamaciones por motivos justificados.

Tales solicitudes de revisión del acuerdo de denegación serán resueltas, en primera apelación, por las Juntas de Protección Escolar de cada Centro, y en segunda y definitiva, por el Rector de la Universidad.

SEGURO ESCOLAR

Por medio del Seguro Escolar, que es una Mutualidad que comprende forzosamente a todos los estudiantes menores de 28 años que estudien en Facultades Universitarias, cuya cotización se abona en el acto de la matrícula y en la cual el Ministerio de Educación y Ciencia aporta una cantidad igual a la contribución del estudiante, se otorgan las siguientes prestaciones sociales: Accidente Escolar, Asistencia Médico-Farmacéutica, incluido internamiento sanatorial e intervenciones quirúrgicas e Infortunio Familiar, por fallecimiento del cabeza de familia o por ruina o quiebra familiar. En estos últimos casos, el Seguro Escolar da derecho a una prestación anual de 14.400 pesetas durante el número de cursos naturales que le falten para terminar su carrera.

La Mutualidad del Seguro Escolar tiene suscrito un concierto con la Clínica Universitaria, sita en Pasaje Permanyer, núm. 3, para la asistencia de Medicina General y Especialidades, a favor de los estudiantes mutualistas.

La asistencia médica domiciliaria y visita en consultorio está atendida por cinco facultativos de medicina interna, teniendo como ayudantes un practicante y una enfermera.

Horario de visita en Consultorio: de 12 a 14 y de 18 a 20 (excepto sábados tarde), en Pasaje Permanyer, núm. 3.

La asistencia médica domiciliaria podrán solicitarla quienes, por motivo de su enfermedad, no puedan acudir a la Clínica Universitaria, para lo cual avisarán al médico de la zona correspondiente a su domicilio.

Tanto la visita a los médicos de zona, como a los especialistas, será determinada por el Jefe de la Clínica Universitaria, bien directamente o a propuesta del médico de zona.

En los casos de urgencia no se precisa autorización previa, pero sí se notificará lo antes posible al Seguro Escolar.

Independientemente de la asistencia que se preste en los Centros concertados, pueden solicitarse las prestaciones, con carácter optativo, a través de cualquier facultativo o Institución Sanitaria, ajustándose, en todo caso, a las tarifas oficiales.

Estudiantes extranjeros, menores de 28 años, que pueden obtener, también, estos beneficios: Hispanoamericanos, portugueses, filipinos, andorranos, brasileños, haitianos, franceses, sirios, iraquíes, jordanos, guineanos y marroquíes.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS

COMISION DE CONVALIDACION DE ESTUDIOS

Presidente:

Dr. D. Jaime GÁLLEGO BERENGUER.

Vocales:

Facultad de Medicina:
Dr. D. Domingo RUANO GIL, Ponente.
Dr. D. Ricardo CASTILLO COFIÑO.
Dr. D. José M. GIL-VERNET VILA.

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales:
Dr. D. Pedro VOLTES BOU, Ponente.
Dr. D. José Manuel DE LA TORRE Y DE MIGUEL.
Dr. D. José JANÉ SOLA.

Facultad de Farmacia:
Dr. D. Antonio TORRALBA RODRÍGUEZ, Ponente.
Dra. Dña. María del Carmen DE LA TORRE BORONAT.
Dr. D. Manuel ROSELL PÉREZ.

Facultad de Derecho:
Dr. D. Juan CÓRDOBA RODA, Ponente.
Dr. D. Francisco FERNÁNDEZ DE VILLAVICENCIO ARÉVALO.
Dr. D. Jaime BRUFAU PRATS.

Facultad de Filología:
Dr. D. Francisco MARSÁ GÓMEZ, Ponente.
Dr. D. Carlos GARCÍA GUAL.
Dr. D. Carlos MIRALLES SOLA.
Dra. D.ª Soledad GIBERT FENECH.
Dr. D. Juan VENY CLAR.

Facultad de Geografía e Historia:
Dr. D. José FLORIT CAPELLÁ, Ponente.
Dr. D. Santiago ALCOLEA GIL.

Dr. D. Manuel Riu Riu.
Dr. D. Salvador Llobet Reverter.
Dr. D. Alfredo Sáenz-Rico Urbina.

Facultad de Filosofía y Ciencias de la Educación:
Dr. D. Francisco Canals Vidal, Ponente.
Dr. D. Miguel Siguán Soler.
Dr. D. Emilio Redondo García.

Facultad de Química:
Dr. D. José Costa López, Ponente.
Dra. D.ª Gemma Rauret Dalmau.
Dr. D. Juan M.ª Coronas Ribera.

Facultad de Física:
Dr. D. Manuel Puigcerver Zanón, Ponente.
Dr. D. José R. de Francisco Moneo.
Dr. D. Vicente Torra Ferré.

Facultad de Matemáticas:
Dr. D. Joaquín María Cascante Dávila, Ponente.
Dr. D. José Teixidor Batlle.
Dr. D. Ernesto Gardeñes Martín.

Facultad de Biología:
Dr. D. Antonio Prevosti Pelegrín, Ponente.
Dr. D. José Pons Rosell.
Dr. D. Jesús Guinea Sánchez.

Facultad de Geología:
Dr. D. Oriol Ribas Arderiu, Ponente.
Dr. D. Joaquín Montoriol Pous.
Dr. D. Salvador Reguant Serra.

Facultad de Filosofía y Letras en Palma de Mallorca:
Dr. D. Bartolomé Barceló Pons, Ponente.
Dr. D. Alvaro Santamaría Arández.
Dr. D. Alfonso López Quintás.

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales:
Dr. D. Magín Pont Mestres, Ponente.
Dr. D. Luis González Salido.
Dr. D. Vicente Baldó del Castaño.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Barcelona:
Dra. Dña. Mercedes MOLLEDA MEDRANO, Ponente.
Dr. D. Manuel DE GUZMAN GÓMEZ-LANZAS.
Dr. D. Juan CASULLERAS REGÁS.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Tarragona:
Dra. Dña. Juana NOGUERA ARRÓN, Ponente.
Doña Luisa VALLÉS FERRER.
Dr. D. José VALLÉS BELENGUER.

Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Palma de Mallorca:
Vacante.

Secretaría:
Dña. María del Dulce Nombre PENALVA IMAZ.

Auxiliares:
Dña. María Carmen SANZ HERNÁNDEZ.
Dña. María Elisa ROYO GÓMEZ.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS CURSADOS EN EL EXTRANJERO

Decreto 1676/1969, de 24 de julio. (B.O.E. 15-VIII-1969).

Artículo 1.º Compete al Ministerio de Educación y Ciencia, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, a solicitud de los interesados, acordar la convalidación de los estudios cursados y títulos obtenidos en Centros extranjeros por los equivalentes españoles.

Cuando no exista Tratado, Convenio o Acuerdo aplicable, o no estuviese en los mismos el supuesto planteado, se resolverá de acuerdo con el principio de reciprocidad y los cuadros generales de equivalencias establecidos por el Consejo Nacional de Educación; a falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, de acuerdo con el dictamen singular emitido por el Organo a que se refieren los artículos tercero y cuarto del presente Decreto.

Art. 2.º La convalidación de estudios totales y títulos obtenidos en Centros extranjeros de enseñanza superior, universitarios o técnicos, así como los de cualquier otro grado o clase que habiliten para el ejercicio profesional, requerirá la práctica de una prueba de conjunto que se celebrará en el Centro español donde el interesado pretenda formalizar su situación académica. En

dicha prueba se incluirá necesariamente un ejercicio destinado a demostrar el conocimiento suficiente de las peculiaridades españolas de la materia objeto de la titulación. Quedan exceptuados de la práctica de esta prueba los casos de plena equivalenica establecida en los Tratados o Convenios internacionales.

Art. 3.º La convalidación de títulos y estudios totales de cualquier grado y la de los estudios parciales de enseñanza no superior corresponderá, en su tramitación y resolución, al Ministerio de Educación y Ciencia, que ajustará su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamente singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por el Consejo Nacional de Educación.

La convalidación de títulos y estudios totales o parciales de cualquier grado de enseñanza implicará el reconocimiento de los estudios de grado inferior previos o necesarios para obtener el título o acceder a los estudios convalidados.

Art. 4.º La convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos corresponderá, en su tramitación y resolución, a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores, según el Centro de enseñanza donde el interesado desee continuar sus estudios. Las citadas autoridades ajustarán su resolución a las normas señaladas en el artículo primero del presente Decreto. El dictamen singular a que se refiere el último párrafo de dicho artículo será emitido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior correspondiente.

Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Los alumnos que obtuviesen la convalidación parcial de estudios superiores en un determinado Centro no podrán continuarlos en otro distinto hasta tanto no hayan permanecido matriculados en aquél durante un período de dos cursos académicos completos como mínimo.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades y los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores podrán convalidar los títulos universitarios o técnicos en Centros superiores extranjeros, a los solos efectos de permitir a sus titulares el acceso a los estudios correspondientes al Doctorado para la obtención de un "Diploma de Doctor", que no implicará en ningún caso la condición de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior española. Este "Diploma" no autorizará al titular del mismo para el ejercicio profesional en España ni para tomar parte en oposiciones ni concursos en los que se exija la posesión del título de Doctor.

Art. 6.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales suscritos por nuestro país, los títulos académicos obtenidos por extranjeros en España mediante convalidación o por haber cursado los estudios correspondientes en Centros españoles no habilitarán a sus titulares para el ejercicio profesional en España, que habrá de ser objeto de concesión específica, atendido el principio de reciprocidad.

Art. 7.º Salvo lo dispuesto en Tratados o Convenios internacionales sus-

critos por nuestro país, o en disposiciones especiales, la concesión de toda convalidación de estudios parciales o totales y títulos llevará consigo la obligación de abonar la tasa legalmente establecida para expedientes de convalidación.

Orden de 25 de agosto de 1969 para aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1676/1969, de 24 de julio, sobre convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles. (B.O.E. 11-IX 1969).

Artículo 1.º La tramitación de los expedientes de convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles se regirá por las siguientes normas de procedimiento y por los requisitos formales que en la presente disposición se establecen.

Estudios totales

Art. 2.º Cuando se trate de la convalidación de títulos, diplomas o estudios totales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados presentarán en el Registro General de este Ministerio instancia solicitando la convalidación correspondiente, acompañada de los siguientes documentos:

a) Título, diploma o certificado oficial acreditativo del nivel y clase de estudios que se pretende convalidar.

b) Plan de estudios o cuadro de materias cursadas, expedido o publicado por el Centro correspondiente, comprensivo de las asignaturas que se exigen para alcanzar la titulación que se pretende convalidar.

c) Programas de las asignaturas en los que figuren el contenido y la amplitud con que han sido cursadas.

d) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente acreditativo de la nacionalidad del solicitante.

e) Recibo acreditativo de haber abonado en la Sección de Administración General de Cajas Especiales de este Ministerio la tasa por convalidación de estudios extranjeros.

Art. 3.º Los que soliciten la convalidación de estudios totales o títulos con el propósito de cursar estudios de doctorado para obtener el "Diploma de Doctor" presentarán sus solicitudes directamente en la Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior donde pretendan realizarlos, no siendo preciso se acompañen los documentos indicados en los apartados *b)* y *c)* del artículo 2.º Los Centros respectivos formalizarán el acceso y expedición del "Diploma de Doctor", conforme a las siguientes condiciones:

a) Los solicitantes deberán acreditar estar en posesión, al menos, de grado académico análogo o semejante al de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior española.

b) Una vez acreditada la exigencia anterior se acordará por los Rectores de las Universidades o los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores,

según el caso, el acceso directo a los estudios del doctorado, sin necesidad de someter al solicitante a prueba intermedia alguna.

c) Previo pago de los derechos y tasas académicos correspondientes por el interesado, se le inscribirá para realizar los cursos y pruebas regularmente establecidos en los estudios de doctorado.

d) Los diplomas serán expedidos por la Secretaría general de la Universidad, autorizados por el Decano de la Facultad, con el visto bueno del Rector y firmados por el interesado, previo abono de los derechos de expedición correspondientes. Cuando se trate de "Diplomas de Doctor" obtenidos en Escuelas Técnicas Superiores, la expedición corresponderá al Secretario general del Instituto Politécnico Superior, autorizado por el Director de la Escuela correspondiente y con el visto bueno del Presidente del Instituto Politécnico Superior, y en las mismas condiciones indicadas anteriormente.

Art. 4.º Cuando se trate de títulos, diplomas o estudios totales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, presentarán los interesados sus solicitudes en el Registro General de este Ministerio, acompañados de los documentos indicados en los apartados *a), b), c), d)* y *e)* del artículo 2.º

Art. 5.º Cuando se trate de títulos, diplomas o certificados de estudios totales correspondientes a la Enseñanza Media o Bachillerato, en cualquiera de sus grados o ciclos, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General de este Ministerio, acompañadas solamente de los documentos señalados en los apartados *a), d)* y *e)* del citado artículo 2.º de esta Orden.

Los ciudadanos extranjeros que obtuvieren la convalidación de dichos estudios quedarían exentos de realizar cursos o pruebas de tipo intermedio, de carácter preparatorio o de ingreso, para continuar estudios superiores, universitarios o técnicos, siempre que el título, diploma o certificado de estudios que presenten les habilite, sin más requisitos, para acceder a los estudios de grado superior, universitarios o técnicos, del país donde fueron obtenidos.

Art. 6.º No será precisa la presentación de los documentos señalados en los apartados *b)* y *c)* del artículo 2.º cuando se trate de incorporar o convalidar títulos, diplomas o certificados de estudios totales de cualquier grado procedentes de países con los que España tenga Tratado Cultural o exista Convenio directo entre Universidades extranjeras y españolas. En estos casos se tendrá en cuenta lo establecido en los mismos.

Estudios parciales

Art. 7.º En los casos de convalidación de estudios parciales de grado superior, universitarios o técnicos, los interesados dirigirán sus instancias o solicitudes al Rector de la Universidad o al Presidente del Instituto Politécnico Superior correspondiente al centro donde pretendan continuar sus estudios, presentándolas en la Secretaría de la Facultad Universitaria o Escuela Técnica

Superior donde hayan de formalizar su inscripción, acompañadas de los documentos señalados en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 2.º de la presente disposición y cualquier otro que los Centros interesados consideren necesario para el mejor conocimiento de la convalidación que se pretende obtener. El abono de la tasa a que se refiere el apartado *e)* del citado artículo 2.º se hará efectivo directamente en la Secretaría del Centro correspondiente.

Art. 8.º Para la convalidación de estudios parciales de grado medio, de cualquier clase o tipo que no sean los correspondientes al Bachillerato, los interesados presentarán sus solicitudes directamente en el Registro General del Ministerio, acompañadas de los documentos señalados en los apartados *a)*, *b)*, *c)*, *d)* y *e)* del artículo 2.º de esta Orden.

Art. 9.º La convalidación de estudios parciales de Enseñanza Media o Bachillerato se iniciará en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, donde el interesado desee continuarlos, presentando en la Secretaría del mismo instancia acompañada solamente de los siguientes documentos:

e) Certificado de estudios expedido oficialmente por el Centro correspondiente, acreditativo de los cursos aprobados.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, acreditativo de la nacionalidad del interesado.

c) Recibo acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente por convalidación de estudios extranjeros, que se abonará directamente en las oficinas de la propia Secretaría. Una vez se encuentre completa esta documentación, se remitirá por la Dirección del Centro a la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Departamento, a través del Registro General del mismo, para la tramitación y resolución procedentes.

Art. 10. La convalidación de estudios parciales o totales de Enseñanza Media o Bachillerato cursados conforme a lo establecido en la Ley de 15 de julio de 1954 por españoles en el extranjero, se seguirá tramitando directamente por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría Técnica de este Departamento.

Validez profesional

Art. 11. Para la concesión de validez profesional a los títulos obtenidos por extranjeros en nuestros Centros de enseñanza, los interesados deberán dirigir la solicitud a este Ministerio, exponiendo las razones o fundamentos de su petición e indicando si en su país existe disposición alguna que permita a los ciudadanos españoles ejercer libremente la profesión de la que son titulares para, en su caso, tener en cuenta el "principio de reciprocidad", que deberá acreditarse oportunamente por el propio interesado, mediante presentación de documento oficial o bien por informe de nuestra representación diplomática establecida en el país de que se trate. Asimismo podrán recabarse cuantos in-

formes se consideren necesarios de Centros u Organismos nacionales o extranjeros para mejorar conocimiento de la concesión que se pretende.

A la solicitud del interesado deberá acompañarse el título o recibo de tener abonados los derechos correspondientes a la expedición del mismo o certificación académica acreditativa de haber cumplido dichas condiciones.

La concesión de validez profesional permite al interesado inscribirse en el Colegio Profesional correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por los mismos para la colegiación de los españoles y conforme a lo dispuesto por la legislación general que regula el trabajo de los extranjeros en España.

Requisitos formales

Art. 12. Para la convalidación de estudios y títulos extranjeros por los correspondientes españoles será precisa la presentación de una instancia o solicitud en la que se hará constar:

a) Nombre y apellidos del peticionario.

b) Nacionalidad, edad, residencia y domicilio. (Cualquier cambio posterior de éste deberá ser comunicado al lugar de presentación de las solicitudes.)

c) Estudios (totales o parciales) que se han cursado o títulos que se han obtenido, con indicación del Centro y lugar donde se han alcanzado.

d) Motivo de la solicitud, según se trate de estudios parciales, totales o títulos.

e) Lugar y fecha de presentación.

f) Firma y rúbrica del solicitante o persona autorizada para ello.

Art. 13. El certificado de nacimiento exigido en el apartado *a)* del artículo 2.º de esta Orden podrá ser sustituido para los españoles por la presentación del documento nacional de identidad. En cuanto a los ciudadanos extranjeros, podrán suplir la carencia del certificado de nacimiento mediante la presentación de un certificado o constancia expedido por los Servicios Consulares del país correspondiente en España, en el que se haga constar que el interesado figura inscrito en el Registro Consular del mismo, según los datos que aparecen en el pasaporte y que deberán ser reseñados en el documento que se expide.

Art. 14. Todos los documentos que se presenten para la convalidación deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Se acompañarán, en su caso, de su correspondiente traducción, que podrá hacerse:

a) Por la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio español de Asuntos Exteriores.

b) Por la Unesco, la Oficina de Educación Iberoamericana o cualquier otra organización oficial reconocida por España.

c) Por cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.

d) Por la representación diplomática o consular en España del país de que es súbdito el solicitante.

e) Por traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito.

f) Por el propio interesado, siempre que se trate de idioma que conozca el funcionario que ha de intervenir en la tramitación, mediante cotejo del original con la traducción, extendiéndose diligencia al efecto con abono de los derechos correspondientes.

Art. 15. Los Centros competentes para la tramitación de expedientes de convalidación de estudios extranjeros podrán inscribir, con "carácter condicional", como alumno de los mismos a los peticionarios que pretendan continuar en ellos sus estudios.

La inscripción condicional, como alumnos oficiales o colegiados, sólo podrá efectuarse desde la apertura del período de matrícula oficial o colegiada hasta el 30 de noviembre de cada año, y como alumnos libres dentro de los plazos señalados para ello.

Dicha inscripción también podrá efectuarse mediante expedición por la Sección de Convalidación de Estudios y Programas de Cooperación Bilateral de la Secretaría General Técnica de este Ministerio de un documento acreditativo de que el interesado tiene iniciada en el mismo la tramitación de su expediente de convalidación de estudios extranjeros.

Podrán inscribirse en un curso completo o en cuantas asignaturas sirvan para completar cursos a juicio del peticionario. La inscripción condicional se hace bajo la personal responsabilidad del interesado y no prejuzga, en modo alguno, la resolución definitiva del expediente de convalidación, quedando sujeta a los mismos derechos y tasas de la matrícula ordinaria.

Recaída resolución definitiva, la matrícula condicional y los resultados de los exámenes realizados al amparo de la misma, adquirirán carácter definitivo, sin necesidad de nuevo trámite ni abono de nuevas tasas o derechos.

Art. 16. Los documentos originales, salvo los títulos o diplomas que se incorporen por aplicación de Tratados o Convenios, podrán presentarse juntamente con la fotocopia de los mismos y serán devueltos a los interesados una vez extendida la diligencia de cotejo, con abono de los derechos y tasas correspondientes.

Si las fotocopias estuviesen ya cotejadas y legalizadas por la representación diplomática o consular de España en el país de donde procede el documento, no será necesaria la presentación simultánea del original.

Art. 17. Igualmente se aceptarán como documentos auténticos los testimonios por exhibición, expedidos por nuestros Cónsules en el extranjero, debidamente legalizados, por vía diplomática.

Orden de 17 de mayo de 1969 por la que se autoriza a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de convalidación de estudios efectuados en España. (B.O.E. 29-V-1969).

1.º Compete a los Rectores de las Universidades y a los Presidentes de los Institutos Politécnicos Superiores tramitar y resolver los expedientes de con-

validación de estudios efectuados en España en Facultades Universitarias, Escuelas Técnicas Superiores y de Grado Medio, Escuelas Profesionales de Comercio, Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, Academias Militares, Escuelas de Náutica y Centros análogos, por los equivalentes impartidos en aquellos Centros.

2.º Los citados Organos ajustarán su resolución, en primer lugar, a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia. Cuando no exista disposición aplicable se resolverá de acuerdo con los cuadros de analogías establecidos por el Consejo Nacional de Educación. A falta de ellos, de acuerdo con los precedentes existentes, y si éstos tampoco existiesen, de acuerdo con el dictamen singular emitido por la Facultad o Escuela Técnica Superior correspondiente.

3.º En los supuestos en que existiesen disposiciones aplicables, cuadros de analogías o precedentes, los Rectores y Presidentes de Institutos Politécnicos Superiores podrán delegar en los Decanos y Directores de Escuelas Técnicas Superiores la facultad a que se refiere el número primero de esta Orden.

4.º Contra las resoluciones que dicten las autoridades académicas mencionadas podrán los interesados recurrir en alzada ante la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, que resolverá oído el dictamen del Consejo Nacional de Educación.

5.º El Consejo Nacional de Educación confeccionará y revisará anualmente los cuadros de analogías a que se refiere el número siete del artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952, atendiendo primordialmente a las convalidaciones que vengan siendo solicitadas en mayor número.

CONVALIDACION DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

Por Orden de 14-IV-1954, los estudiantes hispanoamericanos y de Portugal, Brasil y Filipinas en posesión de título que habilite para ingresar en la Universidad o Escuela Superior del país donde cursaron sus estudios, pueden convalidarlos por los de Enseñanza Media española y matricularse condicionalmente en las Facultades.

El Decreto de 7 de octubre de 1959 —fundamental sobre la materia en cuestión— establece en orden a prioridad las distintas formas en cuanto a las posibilidades de convalidación de estudios:

I. *Convalidación por aplicación de convenio internacional.*

España tiene suscritos convenios reguladores de convalidación de estudios y títulos con los siguientes países:

Alemania Federal: Firmado el 10-12-54; ratificado el 14-5-56.

Argelia: Firmado el 19-6-68; ratificado el 23-4-69.

Argentina: Firmado el 23-3-1971; ratificado el 22-3-73.

Bélgica: Firmado el 27-10-58; ratificado el 20-3-59.
Bolivia: Firmado el 15-2-66; ratificado el 9-5-68.
Brasil: Firmado el 25-6-60; ratificado el 1-6-65.
Colombia: Firmado el 11-4-53; ratificado el 14-10-64.
Costa Rica: Firmado el 3-5-25; ratificado el 25-8-27.
Chile: Firmado el 19-12-67; ratificado el 13-5-69.
China: Firmado el 7-2-57; ratificado el 15-3-58.
Ecuador: Firmado el 5-5-53; ratificado el 12-1-64.
Egipto: Firmado el 26-4-52; ratificado el 11-6-53.
Filipinas: Firmado el 4-3-49; ratificado el 9-1-51.
R. Dominicana: Firmado el 27-1-53; ratificado el 19-9-53.
Francia: Firmado el 7-2-69; ratificado el 6-11-69.
Grecia: Firmado el 5-10-66; ratificado el 10-9-69.
Guatemala: Firmado el 27-4-64; ratificado el 4-6-65.
Honduras: Firmado el 12-6-57; ratificado el 7-2-63.
Irak: Firmado el 14-2-55; ratificado el 4-2-57.
Irán: Firmado el 24-11-58; ratificado el 22-1-68.
Italia: Firmado el 11-8-55; ratificado el 7-2-57.
Jordania: Firmado el 7-10-50; ratificado el 12-7-51.
Nicaragua: Firmado el 4-10-04; ratificado el 19-3-08.
Noruega: Firmado el 19-8-59; ratificado el 5-8-60.
Panamá: Firmado el 15-3-26; ratificado el 25-7-28.
Paraguay: Firmado el 26-3-57; ratificado el 19-4-58.
Perú: Firmado el 23-1-04; ratificado el 5-8-05.
R.A.U.: Firmado el 19-12-67; ratificado el 19-12-67.
Senegal: Firmado el 16-6-65.
Siria: Firmado el 18-4-52; ratificado el 8-1-53.
Turquía: Firmado el 28-3-56; ratificado el 24-5-58.
Tunecia: Firmado el 22-7-68; ratificado el 13-5-69.
Uruguay: Firmado el 13-2-64; pendiente de ratificar.
El Salvador: Firmado el 12-6-04; ratificado el 22-4-05.

Existen además los acuerdos particulares siguientes:

Con la Universidad Católica del Perú, sobre convalidación de asignaturas del Plan de Estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Derecho de la Universidad Española (Orden de 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 21 de enero de 1956).

Con la Universidad argentina de Cuyo, a efectos de convalidación de estudios del Plan de la Facultad de Filosofía y Letras de esa Universidad y los correspondientes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad española (O.M. 30 de diciembre de 1955; B.O.E. de 26 de enero de 1956).

CONVALIDACION DE ESTUDIOS ECLESIASTICOS

Orden de 3 de junio de 1955. (B.O.E. del 7 de julio).

1.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en alguna Facultad Eclesiástica canónicamente erigida por la Santa Sede, podrán matricularse en el primer curso de cualquier Facultad universitaria.

2.º Quienes estén en posesión del título de Licenciado o Doctor en Filosofía en alguna Facultad Eclesiástica, canónicamente erigida, podrán obtener el título correspondiente civil, previo examen de las siguientes asignaturas:

I. Todas las de los cursos Comunes, a excepción de Lengua y Literatura Latina y Griega, y Fundamentos de Filosofía.

II. Estética, Antropología e Historia de la Filosofía Española y Filosofía de la Historia.

Las demás asignaturas se dan por convalidadas.

3.º Los que en posesión del título eclesiástico en Filosofía pretendan obtener la convalidación con otra Sección, tendrán convalidadas las asignaturas de los cursos Comunes, señaladas en el número anterior.

4.º A los efectos antedichos y de conformidad con la relación remitida a este Departamento por la Nunciatura de la Santa Sede, se reconocerán como Facultades, canónicamente aprobadas por lo que se refiere a España, las siguientes:

Comillas (Santander): Universidad Pontificia (Theol. Ius. Can. Phil.).

Granada: Facultad Teológica, S.I. (Cartuja).

Madrid: Facultad Philosofica, S.I. (Chamartín).

Oña (Burgos): Facultad Theologica et Philosofica, S.I. (Colegio San Francisco Javier).

Salamanca: Universidad Pontificia (Theo. Ius. Phi.).

Racultad Theologica O. P. (San Esteban).

San Cugat (Barcelona): Facultad Theologica et Philosofica, S.I. (Colegio San Francisco de Borja).

* * *

El Decreto de 21 de diciembre de 1961 (B.O.E. de 5 de eenro de 1962), regula la convalidación de estudios eclesiásticos por los correspondientes de Enseñanza Media.

DOCTORADO

Decreto de 25 de junio de 1954 por el que se regula el procedimiento para conferir el Grado de Doctor en todas las Universidades. (B.O.E. de 12 de julio).

Art. 3.º Para obtener el Grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de Seminarios que, de acuerdo con los Decretos orgánicos de las distintas Facultades y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesarios.

Los Decanatos, por conducto de sus respectivos Rectorados, elevarán cada año lectivo al Ministro de Educación Nacional el plan de cursos monográficos y Seminario, con indicación de los temas y nombres de los Catedráticos y Profesores que hayan de desarrollarlos.

Art. 4.º Podrá elaborarse y presentarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior, con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultad respectivas.

Art. 5.º El doctorando propondrá al Decanato de la Facultad correspondiente la designación de un director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser director de tesis cualquier Catedrático o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a Centro oficial equiparable a Facultad universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático de la Facultad interesada tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Art. 6.º Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonable, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático de la Facultad en que se presente aquélla, el Decano nombrará ponente a uno de los Catedráticos de la misma, que examinará, y en su caso, ratificará por escrito razonado la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis, para que pueda ser examinada por los Catedráticos numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Art. 7.º El Decano, oído el Director de la tesis o el Ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha

de juzgar, debiendo presentar en este momento el doctorado cinco ejemplares de su tesis.

El Tribunal para juzgar las tesis doctorales estará integrado por cinco Catedráticos numerarios, entre los cuales figurará el Director de la tesis cuando fuera Catedrático o, en su caso, el Ponente. Tres de los miembros del Tribunal habrán de ser Catedráticos de la asignatura a la que, por su materia, se refiere la tesis o, en su defecto, titulares de asignatura análoga, con arreglo a lo dispuesto para oposiciones a cátedras.[1]

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres especialistas, el Rector, a propuesta del Decanato respectivo, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de especialistas.

Siempre que un Catedrático deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino, se solicitará la correspondiente comisión de servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 8.º El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales, con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el doctorado en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente se desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que consideren oportunas, a las que el doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Art. 9.º Las tesis deberán ser publicadas a expensas de la Universidad en que han sido aprobadas, pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros organismos o con los interesados.[2]

En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del Catedrático ponente, en su caso.

El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

1. Podrán formar parte de los Tribunales de Tesis Doctorales los Catedráticos numerarios de las Escuelas Técnicas Superiores. O. M. de 13 de enero de 1964 (B.O.E. del 18 de febrero). Asimismo podrán formar parte de dichos Tribunales los Profesores Agregados de Universidad. O. M. de 19 de agosto de 1968 (B.O.E. de 30 de septiembre).

2. A partir de esta fecha los graduados de Doctor que aspiran a la posesión del título correspondiente deberán dar cumplimiento a lo determinado en los respectivos Decretos ordenadores de la Facultad sobre entrega de veinticinco ejemplares impresos de la tesis doctoral, en el plazo y forma que en los mismos se halla prevenido.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente por cada Facultad.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad correspondiente.

Art. 10. A partir de la publicación de este Decreto, toda mención del título de Doctor en un documento oficial deberá ir acompañado obligatoriamente de la indicación de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

La Orden ministerial de 3 de mayo de 1956 (B.O.E. del 24) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Corresponde al Rectorado de la Universidad el nombramiento de los Tribunales que deben juzgar las Tesis doctorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 25 de junio de 1954.

2.º Unicamente en el caso de que deba formar parte del Tribunal un Catedrático que tenga su destino en otro lugar, el Rectorado, después de obtener la designación del que se considere procedente, como previene el párrafo tercero del referido artículo 7.º del Decreto citado, solicitará de este Ministerio la correspondiente comisión de servicio para que el interesado se desplace de su residencia y concurra a la formación del Tribunal, defensa y calificación de la Tesis.

3.º Al formular la propuesta a que se refiere el número anterior se determinarán los días que se consideren necesarios para desempeñar la comisión, que no podrán exceder de los necesarios para realizar el viaje y de dos más como máximo, a no ser que se lean más de una Tesis en que podrán ser tantos como graduandos más uno.

Decreto 2.992/1972 de 19 de octubre sobre la constitución de Tribunales de Tesis Doctorales. (B.O.E. del 6 de noviembre).

Artículo 1.º El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros Doctores. Tres de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros podrán ser designados entre Profesores Agregados de Universidad y Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuando tales categorías gocen de efectividad. Los Profesores deberán ser titulares de la asignatura a la que por su materia se refiera la tesis o en su defecto titulares de disciplinas que guarden afinidad con aquélla, y análogo criterio se seguirá en la designación de los Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Presidirá el Tribunal el más antiguo de los Catedráticos, salvo que forme parte de él un Rector o Decano.

Art. 2.º Cuando el tema de la tesis lo aconseje, y a falta de especialistas españoles, podrán formar parte del Tribunal hasta dos Profesores extranjeros, previa propuesta de la Universidad respectiva y aprobación del Ministe-

rio de Educación y Ciencia, siendo los otros tres miembros en este caso igualmente Catedráticos de Universidad.

Art. 3.º Queda modificado el artículo séptimo del Decreto de veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro ("Boletín Oficial del Estado" del doce de julio), en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE ESTA UNIVERSIDAD, RELACIONADO CON EL DECRETO DE 25 DE JUNIO DE 1954

1.º La Universidad, a través de su Secretariado de Publicaciones, cuidará de la publicación en extracto de todas las tesis doctorales aprobadas en la misma.

2.º La Universidad publicará anualmente seis volúmenes, uno por Facultad, conteniendo los extractos de las tesis correspondientes.

3.º Cada uno de los extractos de las tesis doctorales constará de un número de palabras comprendido entre 5.000 como mínimo y 8.000 como máximo, lo que equivale aproximadamente a un texto mecanografiado a un espacio que ocupe de 12 a 18 hojas tamaño folio. En caso de tratarse de fórmulas, tablas, etc., el espacio ocupado por ellas se descontará del total permitido. El material gráfico publicable no excederá de dos láminas de fotograbado y dos páginas de dibujos, ambas del tamaño de la publicación.

4.º El resumen de la tesis doctoral lo realizará el propio doctorado, y para que pueda ser publicado deberá ir acompañado del V.º B.º autógrafo del Catedrático-director de la tesis, y en caso de que no hubiese sido dirigida por un Catedrático, con el V.º B.º autógrafo del Decano de la Facultad.

5.º Una vez publicado cada uno de los extractos, se tirarán las separatas correspondientes, de las cuales se entregarán 50 ejemplares gratuitamente al autor de la tesis. En la publicación se seguirá el orden de ingreso de los originales en el Secretariado de Publicaciones.

6.º La publicación de las tesis doctorales, bien independientemente o en una revista especializada, no elude la obligación de ser publicada en resumen por la Universidad.

A tenor de tales disposiciones, el Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria de esta Universidad, viene publicando, al ritmo que sus disponibilidades económicas lo permiten, los aludidos extractos o resúmenes de tesis doctorales, uno de cuyos ejemplares sirve a su vez para acompañar al expediente de solicitud de expedición del título de Doctor.

Pero, también, y en uso de la colaboración económica prevista en el primer apartado del artículo noveno, la Universidad admite la publicación de las tesis o su resumen por cuenta del interesado u otros organismos, de manera que dicho texto o resumen publicado en esta forma, pueda cumplir también la función de requisito acompañatorio del aludido expediente de solicitud de expedición del título de Doctor.

A este fin, y para la debida autenticidad de tales textos o resúmenes no publicados por el Secretariado de Publicaciones, los Decanatos respectivos certificarán en hoja adjunta y sellada conjuntamente con el texto o resumen publicado por el interesado u otra entidad, los extremos previstos en el último párrafo del artículo 9.º, en la misma forma y según el modelo que se ha seguido en los extractos publicados por el referido Secretariado.

Los ejemplares publicados y autenticados en forma antedicha deberán ser admitidos por los Decanatos o Secretaría de las Facultades correspondientes, para acompañar a los mencionados expedientes de Título, de la misma manera que, hasta el presente, se hacía con respecto a los resúmenes publicados por el Secretariado de Publicaciones de la Universidad.

Asimismo y para la debida constancia en el seno de la Universidad, los autores de las tesis publicadas en la forma aludida, quedan obligados a entregar 25 ejemplares al Secretariado de Publicaciones, Intercambio Científico y Extensión Universitaria, a fin de ser integrados en las series completas de *Tesis Doctorales* elaboradas en la misma que lleva dicho Secretariado.

PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE DOCTORADO

El Decreto de 21 de diciembre de 1956 (B.O.E. del 13 de enero de 1957) por el que se dan normas para la concesión de Premios Extraordinarios de Doctorado dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Cada Facultad Universitaria, y en su caso, cada Sección, podrá otorgar en cada curso académico un Premio extraordinario de Grado de Doctor siempre que en este mismo período se hubieran aprobado de cinco a diez tesis doctorales en la respectiva Facultad o Sección.

Art. 2.º Cuando no se dé el número mínimo de tesis doctorales requerido en el artículo anterior, podrá otorgarse un premio cada dos años.

Art. 3.º Si el número de tesis doctorales aprobadas en el curso o Sección fuera superior a diez, podrán concederse hasta dos premios.

Art. 4.º Aunque el número de tesis excediese notoriamente a los previstos en los artículos anteriores, no podrán aumentarse los premios ni acumularse los de otra Facultad o Sección o los de años anteriores que se hubieran declarado desiertos.

Art. 5.º Los graduados que aspiren a premio extraordinario deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que su tesis haya sido leída en el período académico a que corresponda el premio.

b) Que haya sido calificada por el Tribunal de sobresaliente "cum laude".

c) Los demás que, atendida la peculiaridad de las Universidades, puedan ser propuestos por cada una y aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 6.º El Tribunal que fallará sobre el otorgamiento de los premios

estará compuesto por cinco catedráticos numerarios, designados por el Decano de la Facultad oída la Junta de Numerarios de la misma.

Siempre que sea posible estarán representadas en el Tribunal las distintas especialidades sobre las que versen las tesis presentadas a premio.

Por la Orden de 9 de febrero de 1957 (B.O.E. del 1.º de marzo), se dan las siguientes normas aclaratorias para la concesión de premios extraordinarios de Doctorado:

4.º El Tribunal nombrado para otorgar los premios extraordinarios de Doctorado formulará sus propuestas, previo un examen comparativo y detenido de las distintas tesis presentadas, sin que pueda acordar la celebración de ningún ejercicio ni prueba especial.

5.º Modificado por la Orden de 12 de abril de 1961 (B.O.E. del 13 de junio), queda redactado en los siguientes términos:

"La concesión del premio será sometida a la aprobación de la Junta de Gobierno de la Universidad, elevándose al Rectorado, por conducto de los Decanos respectivos, las propuestas formuladas por el Tribunal."

DIPLOMA ACADEMICO DE DOCTOR A LOS LICENCIADOS CON TITULO EXTRANJERO

Orden de 31 de mayo de 1969 por la que se regula la obtención del diploma académico de Doctor a los licenciados con título extranjero (B.O.E. del 14 de julio).

1.º Las Universidades españolas podrán otorgar el diploma académico de Doctor a los extranjeros o españoles que acrediten estar en posesión de títulos de Licenciado o equivalente, obtenidos en Universidad no española, que superen las mismas pruebas exigidas para obtener el título de Doctor español en sus diferentes Facultades.

2.º La aprobación de las pruebas referenciadas no supondrá la posesión de la Licenciatura española a ningún efecto, ni otorga derecho alguno al título de Doctor español.

3.º El diploma académico de Doctor será expedido con la indicación en el mismo "sin validez profesional".

DEPOSITO DE MEDIOS AUDIOVISUALES

Teléfono 318 08 29

El depósito de Medios Audiovisuales es un Departamento del Ministerio de Educación y Ciencia encargado de:

a) Facilitar los medios audiovisuales precisos para alcanzar una mayor eficacia en la misión formativa de los Centros docentes, en los distintos niveles de enseñanza.

b) Coordinar las actividades de organismos oficiales o de instituciones privadas dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre los españoles de edad postescolar.

Para el cumplimiento de los fines contenidos en el primer apartado dispone de películas cinematográficas, filminas, diapositivas, cintas magnetofónicas y discos, para préstamo o en venta, según los casos.

COOPERATIVA UNIVERSITARIA

Teléfono 317 84 42

Los alumnos universitarios, mediante presentación de su carnet de Facultad, podrán beneficiarse de los servicios de esta Cooperativa, en la cual se pueden adquirir en condiciones muy favorables, publicaciones, libros y material de papelería en general. Está situada en la planta sótano de Filosofía y Letras, junto al bar.

COMEDORES UNIVERSITARIOS

ZONA UNIVERSITARIA DE PEDRALBES

Teléfono 249 48 10

Director-Administrador: D. José Moner Moliner
Oficial-Administrativo: D. José Arias López
Auxiliar: Antonio Clavo Gómez
Asesor Médico: Dr. D. Eduardo A. Martínez Alvarez
Dietetista: Srta. Rita Rigolfas Torras

Características y funcionamiento:

Emplazamiento amplio y ventilado, está constituido por un edificio moderno y funcional de dos plantas más sótanos. Tiene servicios complementarios: bar, salón TV, lavabos, servicio guardalibros, tablón de anuncios al servicio del estudiante y teléfonos públicos.

El funcionamiento es por autoservicio con un turno seguido de dos horas y media, durante el cual se pueden servir un máximo de 4.000 cubiertos. El menú es único y el estudiante recibe, mediante una cinta transportadora, la bandeja servida.

Horario: Almuerzo, de 12.30 a 15 horas. *Cena,* de 19.30 a 21.30 horas.

Servicio de dietética:

La finalidad de este servicio es solucionar el problema de aquellos estudiantes que no pueden beneficiarse de los menús normales, por padecer algún trastorno digestivo o metabólico que exija una alimentación especial.

Se sirven en la actualidad seis clases de menús: 1.º) Para gástricos, 2.º) Hepáticos, 3.º) Enterocolíticos, 4.º) Diabéticos, 5.º) Nefríticos y 6.º) Obesos.

Las tarifas son las mismas que en los menús ordinarios. Estos menús incluyen, si así lo requieren las exigencias nutritivas, preparados farmacológicos de vitaminas y minerales.

Durante el Curso 1973-74 se beneficiaron de este servicio un total de 107 estudiantes, habiéndose servido 11.340 comidas.

COLEGIOS MAYORES

COLEGIO MAYOR «SAN RAIMUNDO DE PEÑAFORT»
(Masculino)

Avda. Generalísimo, Zona Universitaria. Tels. 230 74 07 y 250 73 82

Creado por Decreto de 19 de febrero de 1942 (B.O.E. del 21 de septiembre de 1942).

Director: Dr. D. Emilio Lledó Iñigo.
Subdirector: D. Gabriel García Planas.
Capellán: D. Eduardo Herrero Durantz.
Jefe de Estudios: D. Juan Tugores Ques.
Médico: Dr. D. Alfredo Redaño Bajatierra.
Secretario: Vacante.
Administrador: D. José Echevarría Martínez.

Capacidad: 172 plazas.
Precio de la pensión: 6.500 ptas. mensuales.